

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL AVANCE DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VÉLEZ-MÁLAGA, MÁLAGA (EA/MA/02/15).**1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental* tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio*, y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, regulándose la organización territorial en el *Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio*.

El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Vélez-Málaga (Málaga) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 17.02.2015, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vélez-Málaga por el que se solicita inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de ese municipio, de conformidad con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.



Avda. Aurora, 47, planta 14, 29071 Málaga
Teléf. 670948894. Fax 951040108

Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	1/23

Dado que, según lo dispuesto en el artículo 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor debe presentar la solicitud de inicio ante el órgano sustantivo, la documentación se remite, con fecha 04.03.2015, a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística para que ésta lo derive al órgano competente de acuerdo a lo especificado en el artículo 4.3.a del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, remitiéndose a la Dirección General de Urbanismo, por tratarse de la revisión de un Plan General de una ciudad incluida entre las Ciudades Principales y Medias de Nivel 1.

La Dirección General de Urbanismo, con fecha 20.03.2015 remite el expediente a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por entender que es de su competencia la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 09.04.2015 se recibe en esta Delegación Territorial escrito procedente de la citada Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por el que se da traslado de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, para su tramitación, conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y a la *"Instrucción conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 3/2015, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento"*, en la que se establece que los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus innovaciones de las Ciudades Principales Medias de Nivel 1, entre las que se halla Vélez-Málaga serán instruidas completamente en la Delegación Territorial hasta la formulación de la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Una vez revisada la documentación aportada, se pone de manifiesto que ésta no es completa, dado que no se aporta Documento Inicial Estratégico, hecho que es notificado al Ayuntamiento de Vélez-Málaga con fecha 26.05.2015, requiriéndole su presentación.

Con fecha 25.02.2016 el Ayuntamiento solicita nuevamente inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Revisión del PGOU de Vélez-Málaga, acompañándose de documento de Avance del PGOU (Borrador del Plan) y Documento Inicial Estratégico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Con fecha 20.04.2016 se resuelve la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Vélez-Málaga (Málaga).

Con fechas 27.04.2016, 03.05.2016 y 24.05.2016 se solicita a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia, que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, para que se pronuncien en el plazo de 45 días.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	2/23

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se han recibido los informes de:

- Asesor técnico de informes al planeamiento en materia de Aguas, de fecha 27.07.2016.
- Departamento de Calidad Hídrica, de fecha 22.09.2016.
- Departamento de Vías Pecuarias, de fecha 02.11.2016.
- Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 16.05.2016.
- Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha 27.07.2016.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 01.08.2016.
- Centro Operativo Provincial, de fecha 15.11.2016.
- Departamento de Calidad del Aire, de fecha 15.09.2016.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, de fecha 16.09.2016.
- Delegación Territorial de Cultura - Servicio de Bienes Culturales, de fecha 29.06.2016.
- Delegado Territorial, sobre incidencia en la ordenación del territorio, de fecha 12.07.2016.
- Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha 30.06.2016.
- Servicio de Urbanismo, de fecha 31.05.2016.
- Diputación Provincial de Málaga - Servicio de Vías y Obras, de fecha 27.06.2016.

En el anexo I del presente documento se hace un resumen de la documentación urbanística y del documento inicial estratégico presentados.

En el anexo II del presente documento se integran las contestaciones recibidas a las consultas en el orden arriba señalado.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio*, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	3/23

3.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	4/23

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	5/23

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1. Estudio de alternativas

El documento inicial estratégico incluye la descripción esquemática de tres alternativas:

- Alternativa 0: no realizar la revisión del PGOU y continuar con las previsiones del PGOU/96.
- Alternativa 1: revisión del PGOU aprobada inicialmente el 07.08.2006, pero que no culminó su tramitación.
- Alternativa 2: Avance del PGOU aprobado el 30.05.2014.

No obstante, el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, especifica que las alternativas que se incluyan en el documento han de ser “técnicamente viables” y la alternativa 1 no puede considerarse como tal, dado que no se adapta a la planificación territorial regional y subregional vigente (Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio “Costa Oriental Axarquía” y Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía) y cuenta con un informe de incidencia territorial negativo.

De acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, subsanando la carencia que presenta el documento inicial estratégico.

De acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

Deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta (entre las que debe encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

En el caso concreto del PGOU de Vélez-Málaga se deberán incluir, en particular, las distintas alternativas consideradas para las siguientes actuaciones estratégicas:



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	6/23

- Implantación de uso comercial (ACES-10).
- Centro Logístico de Transportes (ACES-11).
- Complejo medioambiental y parque cementerio (ACES-12).
- Sistema General de Equipamiento para recinto ferial de Vélez-Málaga (ACES-14).
- Sistema General de Equipamiento para recinto ferial de Torre del Mar (ACES-15).
- Ampliación del Sistema General aeroportuario (ACES-16).
- Proyecto Turístico-Cultural (ACES-17).
- Sistema General de Áreas Libres “Soto del río Vélez” (ACES-20), con Informe Previo de Valoración Ambiental EA/MA/09/14 emitido el 11.02.2015 en el que se señalaba explícitamente la necesidad de un estudio de alternativas.

El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

4.2. Valoración ambiental.

En los apartados 1.4.12, 1.4.13 y 1.6 del documento inicial estratégico se comparan los impactos ambientales de las alternativas planteadas, justificando la alternativa elegida (alternativa 2).

Se han analizado como potenciales impactos los siguientes:

- A. Impactos potenciales sobre el suelo
- B. Impactos potenciales sobre el agua
- C. Impactos potenciales sobre la atmosfera
- D. Impactos potenciales sobre el clima
- E. Impactos potenciales sobre la vegetación
- F. Impactos potenciales sobre la fauna
- G. Impactos potenciales sobre los espacios protegidos
- H. Impactos potenciales sobre el medio socioeconómico
- I. Impactos potenciales sobre el paisaje
- J. Impactos potenciales derivados de los riesgos naturales
- K. Impactos potenciales sobre el cambio climático

Según se indica en el citado documento (página 76), dada la complejidad de realizar una comparación de alternativas muy exhaustiva, se ha optado por realizar una primera aproximación sintética en forma de tabla (ver Anexo I de este Documento de Alcance) que apoye la posterior discusión para cada una de las tres alternativas, ponderando la mayor o menor magnitud de los impactos frente a las restantes alternativas.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	7/23

Se hace notar que en la tabla no figura la valoración del impacto sobre el clima (apartado D).

Ninguno de los impactos se ha valorado como crítico. Respecto a los impactos severos, todos ellos se corresponden con la alternativa 1. Según el documento inicial estratégico, la alternativa 2 (seleccionada) presentaría impactos moderados sobre el suelo, el agua, la atmósfera y el paisaje, valorándose los restantes impactos como compatibles.

De acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento y en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del PGOU.

4.3. En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye el informe emitido con fecha 27.07.2016 por el Asesor Técnico de informes al planeamiento en materia de aguas.

En el mismo se establece una serie de observaciones a tener en cuenta en la redacción del PGOU en relación con los cauces y con la calidad de las aguas.



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	8/23

Los aspectos relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, las infraestructuras del ciclo integral del agua, así como de financiación de estudios e infraestructuras, serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial del PGOU de Vélez-Málaga.

4.4. En relación con las costas

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 22.09.2016 por el Departamento de Calidad Hídrica, según el cual el análisis realizado en esta fase ha tenido en cuenta la legislación aplicable en la materia.

4.5. En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/2005, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 02.11.2016 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial.

En el mismo se relacionan las diez vías pecuarias y dos abrevaderos clasificados en el T. M. de Vélez-Málaga por Orden Ministerial de 29.09.1964, analizando su situación de deslinde.

Respecto a la documentación presentada por el Ayuntamiento, el informe señala lo siguiente:



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	9/23

- No se incluye en los documentos la relación de las vías pecuarias y abrevaderos existentes en el municipio, ni se indica su nombre, anchura, trazado o situación de deslinde.
- Plano “Alternativa 1. Síntesis Ambiental sobre Propuesta del PGOU - AI en 2006 - Estructura general del Suelo No Urbanizable”: están debidamente grafiadas las vías pecuarias con sus nombres y los dos abrevaderos.
- Plano “Alternativa 2. Síntesis Ambiental sobre Revisión del PGOU/96 y EA a la LOUA 2010 - Estructura general del Suelo No Urbanizable”: están debidamente grafiadas las vías pecuarias, pero no su denominación. Se hace especial mención a:
 - a) Vía pecuaria 3 “Vereda de La Crujía”, ocupada en parte de su trazado por la línea de “viario principal” en el trazado coincidente con la carretera.
 - b) Vía pecuaria 4 “Vereda del Camino Viejo de Málaga”, ocupada por la línea de “viario principal” en todo el trazado coincidente con la carretera de la costa.
 - c) Vía pecuaria 7 “Vereda del Camino de Almayate a Cuesta de Gatos”, ocupada en parte de su trazado por la línea de “viario principal” en el trazado coincidente con la carretera.

El informe finaliza con mención a varios aspectos de la nueva regulación en esta materia tras la modificación del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.6. En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/2374 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015, por la que se adopta la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 16.05.2016 por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial.

En el mismo se señala que en el municipio de Vélez-Málaga no se localiza ninguna Zona de Especial Conservación perteneciente a la Red Natura 2000. Tampoco existe en el municipio ningún otro espacio incluido en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	10/23

4.7. En relación con la biodiversidad y la geodiversidad

Normativa sectorial de aplicación:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del parlamento europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 27.07.2016 por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial.

El mismo señala, entre otros aspectos, los siguientes valores ambientales cuya afección por el Plan General y su posterior desarrollo deberá ser convenientemente analizada y valorada en el estudio ambiental estratégico:

1. Hábitats de interés comunitario, en el municipio aparecen los siguientes:

- “Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*” (código 6310), que se vería afectado por el sector SUS-T-3 en una superficie de 28.000 m² y por el sector SUO-VM-5 en una superficie de 25.000 m², además de aparecer en numerosos emplazamientos del SNU.
- “Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Segurinegion tinctoriae*)” (código 92D0), afectado por el sector SUNS-TRA-1 con una superficie estimada de 8.000 m², además de aparecer en numerosos emplazamientos del SNU.
- “Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados” (código 1210), ampliamente distribuido por el litoral.
- “Lagunas costeras” (código 1150), hábitat de carácter prioritario localizado en la desembocadura del río Vélez.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	11/23

- “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*” (código 6420), en la desembocadura del río Vélez.
 - “Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas” (código 5110), en numerosos emplazamientos del SNU.
2. Vegetación forestal. Se ve afectada por los sectores SUS-JUVIGOLF, SUO-L-2 (con presencia de algarrobos) y SUNS-TRA-1 (con presencia de encinas dispersas).
3. Flora amenazada. No consta su presencia en el municipio.
4. Fauna amenazada. Destaca la presencia de chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) en el litoral del municipio, que constituye una zona de alimentación y dispersión de la especie, siendo a la vez de interés para otros grupos de aves (en ese ámbito se localizan los sectores SUS-B-8, SUO-B-10 y SUO-L-2) y la presencia de camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*) en todo el ámbito municipal.
5. Georrecursos. “Delta del río Vélez”, afectado por el sector SUO-T-12 y los suelos urbanos de La Laguna, Vega de Melilla y Torre del Mar.

El informe concluye con una serie de consideraciones relativas a dichos valores ambientales a tener en cuenta en la redacción del PGOU, tanto en la normativa del Plan General como en las medidas de protección y corrección ambiental, y recomienda la realización de un inventario de patrimonio natural del municipio.

Asimismo, insta a la conservación de la zona litoral de los sectores SUS-B-8, SUO-B-10 y SUO-L-2 por su importancia para la conservación de especies de fauna en Régimen de Protección Especial y por la presencia del georrecurso “Delta del río Vélez”.

La documentación que integre el Plan General que se someta a Aprobación Inicial debe incluir, tanto en las memorias como en la cartografía, la información ambiental referida en este apartado, como los hábitats naturales de interés comunitario, georrecursos y zonas de interés para la fauna.

4.8. En relación con los terrenos forestales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	12/23

- Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 01.08.2016 por el Servicio de Gestión del Medio Natural.

El mismo, además de referir los aspectos relativos a la biodiversidad y geodiversidad detallados en el informe al que se refiere el apartado anterior, señala que en el municipio de Vélez-Málaga se encuentra el monte público catalogado "Explotación Forestal de Vélez-Málaga" (MA-60030-JA). Esta afección, que no se ha referido en la documentación aportada, debe recogerse en el Plan General que se someta a Aprobación Inicial, tanto en las memorias como en la cartografía.

Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, según el artículo 27 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*. Hay una superficie estimada de 3.000 m² de dicho monte enclavada dentro de los límites de suelo urbano de Torre del Mar, lo cual debe recogerse en la documentación del Plan General.

El informe también señala que en el ámbito del PGOU hay terrenos que cumplen las condiciones para ser considerados forestales, según la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y su Reglamento.

El estudio ambiental estratégico debe analizar y valorar la posible afección del PGOU sobre los terrenos forestales, especialmente en aquellos ámbitos de ordenación que conlleven un cambio de calificación de tipo urbanístico: terrenos que pasen a ser considerados urbanos o urbanizables y, por tanto, pierdan su naturaleza de terreno forestal. En ese caso debe evaluarse de forma detallada el posible menoscabo de la funciones de los terrenos forestales que tal transformación supondría.

4.9. En relación con la prevención de incendios forestales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	13/23

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 15.11.2016 por el Centro Operativo Provincial.

El mismo enumera en su apartado 1 los aspectos normativos de obligado cumplimiento con relación a los incendios forestales e incluye como anexo la relación de los incendios forestales ocurridos en el municipio de Vélez-Málaga desde 2006 hasta la fecha, con información cartográfica de los mismos.

El municipio de Vélez-Málaga no está declarado Zona de Peligro por el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*, que modifica el reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*, en su apéndice (zonas de peligro).

4.10. En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 15.09.2016 por el Departamento de Calidad del Aire.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de tal estudio acústico es el establecido en el apartado 4 de la Instrucción Técnica 3.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	14/23

4.11. En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 16.09.2016 por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

El mismo incluye consideraciones a tener en cuenta en la redacción del PGOU con relación a:

- Vertederos
- Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas
- Suelos contaminados
- Residuos de construcción y demolición
- Pilas y acumuladores
- Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores
- Puntos limpios
- Vehículos al final de su vida útil



Código:64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	15/23

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía* y demás legislación sectorial.

4.12. En relación con los riesgos geológicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones:

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológico-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto del PGOU.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de elaborar estudio geológico-geotécnico en fases tempranas del planeamiento (Plan Parcial de Ordenación), para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.13. En relación con el patrimonio arqueológico.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 29.06.2016 por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura.

4.14. En relación con la ordenación del territorio

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Delegado Territorial, de 12.07.2016, por la Oficina de Ordenación del Territorio, de 30.06.2016 y por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, de fecha 31.05.2016.

4.15. Impacto en la salud

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	16/23

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PROPUESTAS DEL AVANCE.

En relación con las distintas propuestas incluidas en el Avance y en el Documento Ambiental Estratégico, y al margen del estudio de alternativas al que se refiere el apartado 4.1 de este Documento de Alcance, se señalan las siguientes cuestiones:

- Corredor urbano “Torre-Caleta” (ACES-5): debe concretarse la propuesta para estos terrenos, con diversas afecciones territoriales, para los que el Avance menciona una actuación *“de cosido urbano entre los núcleos de Torre de Mar y Caleta de Vélez, basada en un parque público”* y que según los planos del Documento Ambiental Estratégico pasan de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Parque comercial “Las Medianas” (ACES-10): se observa una discordancia ente la propuesta incluida en el documento de Avance y los planos del Documento Ambiental Estratégico, que no incorporan la citada actuación en la localización prevista por el Avance.
- Suelo Productivo Existente “Tejares” (ACES-13): el documento de planeamiento debe incorporar todas las consideraciones incluidas en el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido con fecha 05.05.2012 para la Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Vélez-Málaga en el ámbito de “Tejares”.
- Complejo medioambiental y parque cementerio (ACES-12): la Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Vélez-Málaga en el ámbito de la finca “La Pola” para la creación de un Sistema General de Equipamiento y Técnico obtuvo con fecha 19.05.2015 Declaración Ambiental Estratégica. No obstante, como se hacía constar en la misma, *“el Plan Especial que desarrolle dicho Sistema General deberá someterse a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, en cumplimiento del artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio”*.
- Sistema General de Equipamiento para el recinto ferial de Torre del Mar (ACES-15): se localiza a escasa distancia del río Vélez, con valores faunísticos y hábitats de interés comunitario, afectando al georrecurso “Delta del río Vélez” y sobre una Zona de Protección Territorial PT-2 del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Deben considerarse alternativas de emplazamiento con menores afecciones ambientales.
- Ampliación del Sistema General aeroportuario (ACES-16): la propuesta, que alude a usos industrial, aeroportuario y hotelero, afecta a terrenos inundables que deben ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial protección.



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	17/23

- Proyecto Turístico-Cultural (ACES-17): el emplazamiento afecta a terrenos con altas pendientes incluidas en el Plan de Ordenación del Territorio "Costa Oriental Axarquía". En caso de que la actuación se tramitase mediante un Plan Especial, el PGOU debe incorporar a la ficha urbanística del mismo, como condición para su desarrollo, la necesidad de tramitar una Evaluación Ambiental Estratégica.
- Sistema General de Áreas Libres "Soto del río" (ACES-20): cuenta con Informe Previo de Valoración Ambiental EA/MA/09/14 emitido el 11.02.2015 en el que se señalaba explícitamente la necesidad de un estudio de alternativas, por los impactos críticos y severos que la propuesta presentaba.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del PGOU que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del PGOU se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	18/23

ANEXO I: RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido la siguiente:

- Documento Inicial Estratégico, fechado en febrero de 2016, que responde en su contenidos a lo establecido en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Avance del PGOU, fechado en abril de 2014, que responde en su contenidos a lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*.

A continuación se resume el contenido de la misma.

Justificación de la redacción del PGOU.

El PGOU de Vélez-Málaga vigente fue aprobado definitivamente el 27.02.1996 y con fecha 29.10.2009 se aprobó un documento de adaptación a la LOUA. La necesidad del municipio de Vélez-Málaga de revisar el PGOU/96 se justifica en:

- Adaptarse al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (2006), al Plan de Ordenación del Territorio "Costa Oriental Axarquía" (2006) y al Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (2015).
- Existencia de un cierto agotamiento de las determinaciones que sostenían el modelo urbano del Plan General, lo que se revela en la contraposición de su regulación normativa respecto a la visión actual de la sostenibilidad ambiental de la ciudad existente o consolidada.

Objetivos marco del PGOU.

- Propiciar las medidas ambientales de los espacios urbanos del municipio que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Procurar y establecer las pautas para conseguir un desarrollo socioeconómico equilibrado y compatible con la protección y mejora del medio ambiente, tanto urbano como rural.
- Garantizar el acceso a los ciudadanos del municipio a una vivienda digna y adecuada.
- Protección de los espacios relevantes del municipio de cualquier uso que pueda alterar sus valores ecológicos y paisajísticos.

Alternativas

Con objeto de poder evaluar lo más ampliamente posible los distintos modelos y resultados de ordenación para los suelos del municipio de Vélez-Málaga, se han conformado varias alternativas.

- Alternativa 0: no realizar la revisión del PGOU y continuar con las previsiones del PGOU/96, muchas de ellas imposibles de llevar a la práctica por ser extemporáneas y por haber concurrido normativas que imposibilitan la tramitación del planeamiento previsto.
- Alternativa 1: propuesta de PGOU del año 2006 (cuando aun no se encontraban aprobados ni el POTA ni el POTAx), que llegó a aprobarse inicialmente en 7 de agosto de 2006, pero



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	19/23

como consecuencia de su informe de incidencia territorial negativo no siguió tramitándose. Se trata de la posición más expansiva de las tres alternativas, tanto en términos residenciales como de polígonos industriales e infraestructuras de transporte.

- Alternativa 2: Avance del PGOU aprobado el 30.05.2014, que se basa en la aceptación del modelo territorial existente, donde se formalizan unos sectores de crecimiento con objeto de colmar la ciudad compacta, mientras que en el litoral se consolidan las situaciones que provienen de antiguos crecimientos, enfocándolos como núcleos litorales discontinuos, más que como una conurbación litoral a ambos lados de la ciudad compacta.

Alternativa elegida y justificación. Comparación entre impactos.

Dada la complejidad de realizar una comparación de alternativas muy exhaustiva, se ha optado por realizar una primera aproximación en forma de tabla que apoye la posterior discusión para cada una de las tres alternativas, ponderando la mayor o menor magnitud de los impactos frente a las restantes alternativas (página 76 del Documento Inicial Estratégico):

IMPACTOS	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
SOBRE EL SUELO	NO SIGNIFICATIVO	SEVERO	MODERADO
Ocupación de suelo	NO SIGNIFICATIVO	SEVERO	MODERADO
Patrimonio geológico	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
SOBRE EL AGUA	MODERADO	SEVERO	MODERADO
Ocupación de márgenes	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE
Ocupación del litoral	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Incremento de consumo de agua	NO SIGNIFICATIVO	SEVERO	MODERADO
SOBRE LA ATMÓSFERA	MODERADO	SEVERO	MODERADO
Calidad del aire	MODERADO	SEVERO	MODERADO
Ruido	MODERADO	SEVERO	MODERADO
SOBRE LA FAUNA	COMPATIBLE	MODERADO	COMPATIBLE
SOBRE LA VEGETACIÓN	NO SIGNIFICATIVO	MODERADO	COMPATIBLE
SOBRE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS	COMPATIBLE	MODERADO	COMPATIBLE
SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE
Patrimonio	NO SIGNIFICATIVO	MODERADO	COMPATIBLE
Calidad de vida	MODERADO	SEVERO	COMPATIBLE
Desarrollo Socioeconómico	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE
SOBRE EL PAISAJE	COMPATIBLE	SEVERO	MODERADO
DE LOS RIESGOS NATURALES	MODERADO	SEVERO	COMPATIBLE
SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	MODERADO	SEVERO	COMPATIBLE
Adaptación	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE
Mitigación	MODERADO	SEVERO	COMPATIBLE



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	20/23

De las tres alternativas, la alternativa 2 es la que globalmente plantea menores impactos ambientales potenciales, siendo las otras dos soluciones de resultados más controvertidos en lo ambiental y en su propia necesidad y justificación.

La alternativa 2 desclasifica algunos de los suelos previstos en las alternativas 0 y 1 y hace frente a los retos planteados para el PGOU en términos de sostenibilidad y equilibrio, siendo la que mayor empeño pone en la regeneración del frente litoral y de determinadas zonas de la ciudad, lo que redundará en la mayor calidad ambiental del municipio de Vélez-Málaga.

Propuesta de Ordenación.

Para que puedan ser objeto de debate público, el Avance incluye 20 “Actuaciones Estratégicas” (ACES) que se enumeran en el siguiente cuadro:

CUADRO DE ACTUACIONES ESTRATÉGICAS (ACES)

ACES	Superficie (m2s)	Cualificación del ÁMBITO	OBJETIVOS BÁSICOS	GESTION PROCESO
ACES - 1	1.943.363	TURISTICO DEPORTIVO JUVIGOLF	Campo Deportivo de Golf Programación ejecución viviendas	CPG
ACES - 2	127.581	DOTACIONAL CHILCHES	Usos dotacionales y parque periurbano en zona de protección litoral de 500 mts desde LMT	CPG
ACES - 3	25.625	DOTACIONAL BENAJARAFE	Localización de un espacio verde público y usos dotacionales de servicios públicos.	PR_PGOU
ACES - 4	190.010	REFORMA LÍMITES URBANOS	Revisión ordenación urbana de zona Sur del sector	CPG
ACES - 5	215.958	CORREDOR URBANO TORRE CALETA	Actuación de “cosido urbano” mediante una composición de una nueva fachada urbana que tenga como referencia un Parque Lineal Público con acceso directo desde la antigua CN-340	PR_PGOU
ACES - 6	89.825	DOTACIONAL CENTRAL	Disposición de un Parque Público como espacio de transición entre la Avda. Juan Carlos I y el sistema de equipamientos comunitarios.	PR_PGOU
ACES - 7	93.032	REFORMA URBANA AREA CENTRAL	Definición de una nueva fachada urbana hacia la Avda. Juan Carlos I.	CPG
ACES - 8	121.448	RECOMPOSICIÓN FACHADA URBANA	Modificación de la ordenación pormenorizada para mejorar la fachada urbana a Avda. Juan Carlos I.	PR_PGOU
ACES - 9	28.878	REFORMA URBANA	Ordenación de una fachada urbana a Carretera A-356	PR_PGOU
ACES - 10	83.624	COMERCIAL MEDIANAS	Ordenación para la implantación “Parque Medianas”	TR-INN
ACES - 11	189.261	CENTRO LOGÍSTICO TRANSPORTE	Ordenación de un Centro Logístico de Transportes de carácter supramunicipal	TR-INN
ACES - 12	296.621	COMPLEJO AMBIENTAL	Sistema de Equipamientos Municipales	TR-INN
ACES - 13	531.916	SUELO PRODUCTIVO	Adaptación y reforma del sector de antiguos Tejares	TR-INN
ACES - 14	29.311	ESPACIO FERIA VM	Espacio Ferial del núcleo de Vélez Málaga	PR_PGOU
ACES - 15	33.248	ESPACIO FERIA TM	Espacio Ferial del núcleo de Vélez Málaga	PR_PGOU
ACES - 16	651.379	INTEGRACIÓN AEROPUERTO PTA	Ampliación del SG aeroportuario e integración con las actividades del PTA para transporte aéreo.	PR_PGOU
ACES - 17	168.015	TURISTICO KARMAGÜEN	Adecuación naturalista y disposición de servicios de alojamiento turístico para visitantes	CPG
ACES - 18	246.115	PUERTO DEPORTIVO-PESQUERO	Definición condiciones de ordenación en base al Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020	PR_PGOU
ACES - 19	7.640	MERCADO MAYORISTA	Renovación urbana y relocalización uso actual	PR_PGOU
ACES - 20	110.668	SOTO DEL RÍO	Adecuación naturalista para actividades recreativas	TR-INN

CPG: Convenio de planeamiento y gestión (art. 30 y 95, LOUA 2/2012)

PR_PGOU: Propuesta integrada en la RPGOU/2014

TR-INN: Innovación del PGOU/96 en tramitación



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	21/23

Dentro de los ámbitos urbanos, se proponen 9 sectores que deben ser objeto de “Adaptación Concertada” (ADAP). Constituyen suelos no ocupados que permiten tener una nueva lectura urbana:

CUADRO DE ADAPTACIONES CONCERTADAS (ADAP)

ADAP	Sector SUO	Superficie (m2s)	Denominación del ÁMBITO	OBJETIVOS BÁSICOS	GESTION PROCESO
ADAP - 1	SUO.VM-6	120.672	LA FORTALEZA	Recomposición volúmenes edificatorios para evitar impactos paisajísticos	EU + CPG
ADAP - 2	SUO.VM-13	248.814	CAMINO DE TORROX I	Adecuación de la localización de espacios verdes públicos y tipologías arquitectónicas	EU + CPG
ADAP - 3	SUO.VM-18	121.601	CAMINO DE TORROX II	Adecuación de la localización de espacios verdes públicos y eliminación uso residencial	EU + CPG
ADAP - 4	SUO.VM-17	166.906	CAMINO DEL HIGUERAL	Adecuación de la localización de espacios verdes públicos.	EU + CPG
ADAP - 5	SUO.C-2	484.814	FINCA BAVIERA	Modificación de tipologías arquitectónicas con tipos C.J, de menor ocupación de suelo	EU + CPG
ADAP - 6	SUO.T-11	70.030	LA CULEBRA	Conexión variante Torre del Mar y recomposición de los volúmenes edificatorios	EU + CPG
ADAP - 7	SUO.L-2	118.731	LAGOMAR	Recomposición de volúmenes y disposición de espacios libres con respecto al litoral	EU + CPG
ADAP - 8	UE.VM-18.1 (*)	22.645	EXPLANADA DE LA ESTACIÓN	Recomposición de volúmenes y permeabilidad interna del espacio edificable	EU + CPG
ADAP - 9	SUO.TRA-1 NORTE	190.682	AEROPUERTO	Adecuación del eje Norte-Sur en sus relaciones urbanas con el Aeródromo y el PTA	EU + CPG

EU: Estudio Urbanístico y/o paisajístico, en su caso.

CPG: Convenio de Planeamiento y Gestión Urbanística (art. 30 y 95, LOUA 2/2012).

(*) Este ámbito se corresponde con una Unidad de Ejecución del SUNC, situada en la fachada Norte del núcleo de Vélez Málaga

Como elementos que contribuyen a mejorar la movilidad urbana, se mencionan los siguientes:

- Autovía del Mediterráneo A7.
- Vía intermedia de conexión Litoral Oeste con la Autovía.
- Variante acceso Oeste a Torre del Mar y Almayate.
- Variante acceso Norte al núcleo de Vélez Málaga.
- Desdoblamiento de la traza actual de la carretera autonómica A-356.
- Conexión de acceso al nuevo Complejo Medioambiental “La Pola”.
- Conexión de acceso JUVIGOLF - Autovía A7.
- Intercambiadores urbanos.
- Tren litoral (Costa Oriental de Málaga).



Código:640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	640xu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	22/23

ANEXO II. CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	05/12/2016
ID. FIRMA	64oxu595BBGKCN+i88FjSU4Xy0j/46	PÁGINA	23/23

ASUNTO: INFORMACIÓN EN MATERIA DE AGUAS EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VÉLEZ-MÁLAGA

CÓDIGO: MA-62823

FECHA: 02/06/2016

Con fecha 10 de mayo de 2016 se recibe Nota de Régimen Interior del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Málaga solicitando informe sobre aquellos aspectos que pudieran tener trascendencia medioambiental en la "EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA-PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA, en virtud de lo establecido en el artículo 38.2, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

A tales efectos se realizan las siguientes observaciones:

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El informe preceptivo y vinculante en materia de Aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos al estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que pudiera afectar al territorio municipal y que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables.

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garanti-



Código:640xu696EP0SDE+0YInzBhv1aLBX0S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	27/07/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu696EP0SDE+0YInzBhv1aLBX0S	PÁGINA	1/2

zar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

En relación a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que afectan al Término Municipal de Vélez-Málaga.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.

b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.

c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Los apartados relacionados con la Disponibilidad de Recursos Hídricos, las Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua, así como de Financiación de Estudios e Infraestructuras serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del término Municipal de Vélez-Málaga.

VºBº El Secretario General Provincial

El Asesor Técnico



Código:640xu696EP0SDE+0YInzBhv1aLBX0S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	27/07/2016
	JUAN IGNACIO DE LUCIO-VILLEGAS MULA		
ID. FIRMA	640xu696EP0SDE+0YInzBhv1aLBX0S	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

S/REF.	SPA/DPA/CSG/029/2015 (EA/MA/02/15)
Asunto:	Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU del TM de Vélez-Málaga

Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

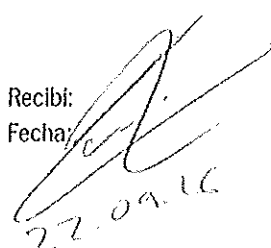
Atendiendo a su solicitud de 28/04/2016, reiterada con fecha 15/09/2016, se informa lo siguiente:

Una vez revisada la documentación disponible correspondiente a la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU del TM de Vélez-Málaga, se considera que el análisis realizado en esta fase se ajusta al objeto y fines establecidos en el Título Preliminar de la Ley 22/1988 de Costas. Asimismo, se comprueba que se han tenido en cuenta las determinaciones establecidas en el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno el 26.05.2015, según se aprecia en los apartados 1.7 y 1.8 de la Memoria.

Fdo: Álvaro López García.

Recibi:

Fecha:


22.09.16

Código:640xu693LXHLKLdz9/BYZ30q0ce8V4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ÁLVARO LOPEZ GARCIA	FECHA	22/09/2016
ID. FIRMA	640xu693LXHLKLdz9/BYZ30q0ce8V4	PÁGINA	1/1

22.9.16

INFORME TÉCNICO SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (VP 134/16)

Con fecha 9 de mayo de 2016 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una Comunicación Interior, procedente del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe previo sobre la Evaluación Ambiental Estratégica. Este instrumento de planificación del territorio y urbanística en el citado término municipal, en la provincia de Málaga, con los documentos anexos, se encuentra en soporte digital ubicado en la red corporativa de esta Delegación Territorial.

ANTECEDENTES

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9, 9. Sobre terrenos urbanizables.

2. CLASIFICACIÓN DE VIAS PECUARIAS

Este municipio cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 (BOE 15/10/1964 ; BOP 17/10/1964), en el que se clasifican las siguientes vías pecuarias:

- 1.- Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo
 - 2.- Vereda del Camino Bajo de Algarrobo
 - 3.- Vereda de la Crujía
 - 4.- Vereda del Camino Viejo de Málaga
 - 5.- Vereda del camino de Remanente- Cuesta de Gatos
 - 6.- Vereda de Los Puertas a Benamocarra
 - 7.- Vereda del Camino de Almayate a Cuesta de Gatos
 - 8.- Vereda del Arroyo de los Arquillos
 - 9.- Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches
 - 10.- Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches
- Abrevadero El Aguadero

Abrevadero del Pozo de Los Morales

En dicha Clasificación se describen las diez vías pecuarias y los dos abrevaderos.

3. DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

1. Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo: Mediante Resolución de 7/11/2005, de la Secretaría General Técnica se aprobó el deslinde parcial de esta vía pecuaria (BOJA 14/12/2005). Este deslinde no se encuentra en vigor.

2. Vereda del camino bajo de Algarrobo: Mediante Resolución de 20/2/2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana se aprobó el deslinde de esta vía pecuaria (BOJA 7/3/2007). Este deslinde no se encuentra en vigor.

3. Vereda de la Crujía: Mediante Resolución de 1/3/2004 de la Secretaría General Técnica se aprobó el deslinde parcial de esta vía pecuaria (BOJA 5/4/2004). Deslinde en vigor.

4. Vereda del Camino Viejo de Málaga: Mediante Resolución de 9/9/2011 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana se aprobó el deslinde de los sectores SUP A-2 y SUP A-3. Este deslinde se encuentra en vigor.

5. Vereda del camino de Remanente- Cuesta de Gatos. Ha sido deslindada pero el deslinde no se encuentra en vigor.

6. Vereda de Los Puertas a Benamocarra. Por Resolución de 20/2/2004 de la Secretaría General Técnica se aprobó el deslinde (BOJA 24/3/2004). Se encuentra en vigor.

7. Vereda del camino de Almayate a Cuesta de Gatos. Por Resolución de 3/8/2005 de la Secretaría General Técnica se aprobó el deslinde (BOJA 24/8/2005). Esta Resolución se encuentra caducada desde 16/7/2009.

8. Vereda del Arroyo de los Arquillos. El deslinde de esta vía está aprobado por *Resolución de 6/8/2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Arroyo de los Arquillos», en su totalidad, a excepción del suelo clasificado como urbano, incluido el abrevadero del Aguadero* (BOJA de 4/10/2007). Esta Resolución se encuentra en vigor.

9. Vereda del Camino de Benajárfate a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches. Esta vía presenta un deslinde caducado. En esta vía pecuaria se ubica el abrevadero "Pozo de los Morales".

10. Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches. Esta vía presenta un deslinde caducado.

INFORME AL DOCUMENTO

Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Vélez-Málaga

Examinado el documento mencionado, se han detectado, en relación a las vías pecuarias algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

En la página 119 del citado documento, se citan las vías pecuarias de la siguiente manera

"A) Zonas de Protección Ambiental, que están delimitadas por normativa sectorial:

c) Las vías pecuarias".

No se relacionan las 10 vías pecuarias existentes ni los 2 abrevaderos. No ha encontrado la técnico ninguna relación de las vías pecuarias en todo el documento mencionado, en la que se mencionen nombres, anchura, trazado o situación de deslinde y vigencia del mismo.

No existen más indicaciones sobre las vías pecuarias en el documento mencionado.

PLANIMETRÍA

En relación a la planimetría, se advierten las siguientes circunstancias:

En el Plano Alternativa 1- Síntesis Ambiental sobre Propuesta de PGOU-AI en 2006 - Estructura General del Suelo No Urbanizable (del Documento Inicial Estratégico)

están debidamente grafiadas las vías pecuarias con sus nombres y los dos abrevaderos.

En el Plano Alternativa 2- Síntesis Ambiental sobre revisión desde el PGOU/96 y EA a la LOUA 2010 - Estructura General del Suelo No Urbanizable (del Documento Inicial Estratégico)

están debidamente grafiadas las vías pecuarias pero sin nombre. Hay que hacer especial mención:

- La vía pecuaria 3 "Vereda de La Crujía" está ocupada en parte de su trazado por la línea de "Viario principal" en el trazado coincidente con carretera.

- La vía pecuaria 4 "Vereda del Camino Viejo de Málaga" se encuentra ocupada por la línea que especifica "Viario principal" en todo el trazado coincidente con la carretera de la costa.

- La vía pecuaria 7 "Vereda del Camino de Almayate a Cuesta de Gatos" está ocupada en parte de su trazado por la línea de "Viario principal" en el trazado coincidente con carretera.

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

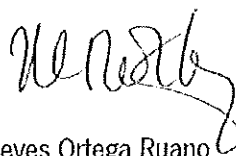
2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de

ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Málaga a 2 de noviembre de 2016

LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Reyes Ortega Ruano', with a stylized flourish at the end.

Fdo: Reyes Ortega Ruano

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS RELATIVO AL EXPEDIENTE DGENP/043/2016 PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE VÉLEZ MÁLAGA**

En relación a la solicitud de informe relativa al expediente PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VÉLEZ- MÁLAGA, le comunico respecto a las competencias de este Departamento, y una vez visto la localidad de que se trata y la información oficial disponible en la Unidad de disco del repositorio de la REDIAM, que en el término municipal de VÉLEZ -MÁLAGA no se localiza ninguna Zona de Especial Conservación que actualmente pertenezca a la Red Natura 2000 dependiente de esta Unidad Administrativa.

Málaga a 13/05/2016

LA ASESORA TÉCNICA
Edo. Encarnación M Casermeiro Hermoso



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.

Código Seguro de verificación: 7hU0U2XVUY1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		FECHA	16/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7hU0U2XVUY1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	1/1
7hU0U2XVUY1jm6CpP6cUGw==				

SGMN/DGB/INF/SGMN 19/16 Fecha: 26 de julio de 2016	
ASUNTO:	Evaluación Ambiental Estratégica PGOU T.M. Vélez Málaga (S-361/16)
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 2 de junio de 2016 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Vélez-Málaga, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO.-

El suelo urbanizable tiene una superficie estimada de 603 hectáreas. Los espacios libres 232 hectáreas. Se propone una superficie de 194 hectáreas para campo de golf. La superficie estimada de suelo urbano es de 1363 Has.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico de suelo urbanizable, se detectan las siguientes posibles afecciones:

1.- En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", aparecen los hábitats "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*" (6310), el cual se verá afectado por los sectores SUS-T-3 en una superficie de 28000 m² y el sector SUO-VM-5 en una superficie de 25000 m². Otro hábitat es "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" (92D0) que se encuentra afectado por el sector SUNS-TRA-1 con una superficie estimada de 8000 m².

Código:640xu8680BUCFMcDD1Zr5A1y0HbheR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu8680BUCFMcDD1Zr5A1y0HbheR	PÁGINA	1/6

- En el litoral se encuentra ampliamente distribuido el hábitat "Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados" (1210). En menor proporción se encuentran "Lagunas costeras" (1150) de carácter prioritario y "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*" (6420). Estos dos últimos en la desembocadura del río Vélez.

Los hábitats tendrán la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, o bien su mantenimiento como Zona Verde dentro de los Sistemas Generales de Espacios Libres, con la conservación de la vegetación existente y mejora de la misma mediante plantación y/o siembra con especies autóctonas.

2.- En cuanto a vegetación, hay terrenos de carácter forestal con presencia de *Genista umbellata*, *Retama sphaerocarpa* e *Hyparrhenia hirta*, principalmente, como en el sector SUS-JUVIGOLF. El sector SUO-L-2 presenta también *Ceratonia siliqua*. El sector SUNS-TRA-1 presenta ejemplares dispersos de encina. La mayoría de los terrenos se corresponden con áreas agrícolas abandonadas (olivo y almendro).

3.- Flora amenazada.-No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats"

4.- En cuanto a fauna, destaca la presencia del Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) en el litoral. Esta especie se encuentra en Régimen de Protección Especial según el Decreto 23/2012 y el "Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas". También se encuentra incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Todo el litoral del término municipal excepto las zonas urbanas de Benajárate, Torre del Mar y Lagos, constituye zona de alimentación y dispersión del chorlitejo. Además de esta especie, son zonas de interés para otras especies de limícolas, aves marinas como gaviotas, aves acuáticas, passeriformes palustres y rapaces amenazadas. Se constata su reproducción en otros años en la Desembocadura del Río Vélez.

Cód:go:640xu8680BUCFHCDD1Zr5A1y0HbheR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu8680BUCFHCDD1Zr5A1y0HbheR	PÁGINA	2/6

- Todo el planeamiento urbanístico propuesto constituye la zona de distribución del camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*), catalogada en Régimen de Protección Especial según el Decreto 23/2012 y el Real Decreto 139/2011 e incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales.

- Otra especie de interés que se encuentran afectadas por la urbanización propuesta en el sector de Lagos (SUO-L-2), es el cernícalo común (*Falco tinnunculus*), catalogado en Régimen de Protección Especial por el Decreto 23/2012 y por el Real Decreto 139/2011.

5.- Georrecursos.-Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004", aparece el georrecurso denominado Delta del Río Vélez, el cual se ve afectado por los sectores SUO T 12 y los suelos urbanos en el paraje La Laguna y Vega de Melilla y Torre del Mar.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los arroyos presentes en el término municipal: Río Vélez, Arroyo del Capitán, Arroyo del Cañuelo, Arroyo Iberos, Arroyo del Búho, Río Seco, Arroyo de Valbuena, Río de Lagos y Río de Güi.

En Suelo No Urbanizable, aparecen de forma dispersa por todo el término municipal los hábitats 6310, 5110 ("Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)") y 92D0. Se calificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica.

- Se encuentra el monte público "Explotación Forestal de Vélez Málaga" MA-60030-JA. Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, según el artículo 27 de la Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía. Hay una superficie estimada de 3000 m² enclavada dentro de los límites de suelo urbano de Torre del Mar.

Código:640xu8680BUCFMcDDiZr5Aiy0HbheR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu8680BUCFMcDDiZr5Aiy0HbheR	PÁGINA	3/6

ANÁLISIS DE AFECCIONES:

En la declaración como urbanizable de los sectores citados, la eliminación de la vegetación supondrá la reducción de hábitat del camaleón y la reducción de las zonas de campeo del mismo y del cernícalo común.

Por otro lado, la zona litoral no urbanizada debería ser conservada debido a la presencia de hábitats de interés comunitario y a la fauna presente, que utiliza estos espacios como dormideros y zona de alimentación. Se favorece así la biodiversidad a través de la continuidad del medio litoral con los espacios del interior.

CONCLUSIONES.-El planeamiento urbanístico propuesto afecta de forma significativa a la flora, fauna y hábitats, variando las tipologías y los grados de afección derivadas del mismo, por lo que debería ser revisado, estableciéndose las siguientes consideraciones:

1 - Los hábitats que queden afectados por su nueva calificación como Urbanizable, deberán ser compensados en su pérdida, por la recreación del mismo hábitat en la misma superficie y características de desarrollo, en terrenos próximos del mismo municipio.

2 - En cuanto a fauna, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competente en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

3.- Se consideran que deben ser mantenidos como Suelo No Urbanizable la zona litoral de los sectores SUS B-8, SUO-B-10 y SUO-L-2 en base a la presencia de hábitat y fauna (chorlitejo patinegro) protegidas, y el sector SUO-T-12, por la presencia del georrecurso Delta del Río Vélez.

Asimismo, deberán de excluirse del suelo urbanizable en Torre del Mar, los 3000 m² del monte público "Explotación forestal de Vélez Málaga MA-60030-JA,

Código:640xu8680BUCFMCDiZr5AiY0HbheR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu8680BUCFMCDiZr5AiY0HbheR	PÁGINA	4/6

4.- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado (*Ceratonia siliqua* y *Quercus rotundifolia*) se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector.

b) En las Zonas Verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

c) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nueva áreas verdes públicas y en los jardines privados. Se ha detectado la presencia de *Carpobrotus sp.*, *Agave sp.*, *Opuntia sp.*, etc.

d) Se contemplará las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.

e) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.

5.- En relación a la nueva infraestructura viaria en el municipio, a desarrollar, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida ((la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Código:640xu8680BUCFMcDDiZr5Aiy0HbheR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	640xu8680BUCFMcDDiZr5Aiy0HbheR	PÁGINA	5/6

6.- Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventariarían los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

VºBº El Jefe del Departamento

La Asesora Técnica

Geodiversidad y Biodiversidad

Fdo.: Manuel Romero González

Fdo.: Ana Naranjo Vela



27-07-16

Código: 640xu8680BUCFMcDD1Zr5Aiy0HbheR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	27/07/2016
ID, FIRMA	640xu8680BUCFMcDD1Zr5Aiy0HbheR	PÁGINA	6/6

EXPEDIENTE : S-361/16

PROYECTO : Evaluación Ambiental estratégica Ordinaria del P.G.O.U de Vélez-Málaga

SOLICITADO POR: Servicio de Protección Ambiental

TERMINO MUNICIPAL: Vélez-Málaga

El suelo urbanizable tiene una superficie estimada de 603 hectáreas. Los espacios libres 232 hectáreas. Se propone una superficie de 194 hectáreas para campo de golf. La superficie estimada de suelo urbano es de 1363 Has.

- El proyecto se ubica en diversas zonas propuestas como Hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", aparecen los hábitats "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*" (6310), el cual se vería afectado por los sectores SUS-T-3 en una superficie de 28000 m² y el sector SUO-VM-5 en una superficie de 25000 m². Otro hábitats es "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" (92D0) que se encuentra afectado por el sector SUNS-TRA-1 con una superficie estimada de 8000 m².

En el litoral se encuentra ampliamente distribuido el hábitat "Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados" (1210). En menor proporción se encuentran "Lagunas costeras" (1150) de carácter prioritario y "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*" (6420). Estos dos últimos en la desembocadura del río Vélez.

En Suelo No Urbanizable, aparecen de forma dispersa por todo el término municipal los hábitats 6310, 5110 ("Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)") y 92D0. Se calificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica.

- No afecta a Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la Ley 42/07del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 2/89, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los Parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

- Al objeto de informar si en la zona existen especies de flora o fauna inscritas en algún catálogo de protección Ley 42/07del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de especies Amenazadas y Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestres, se traslada al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para su Informe, en el, se indican posibles afecciones a especies inscritas en distintos Catálogos de protección. (Documento 1)

Flora amenazada.-No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats"

En cuanto a fauna, destaca la presencia del Chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) en el litoral. Esta especie se encuentra en Régimen de Protección Especial según el Decreto 23/2012 y el "Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas". También se encuentra incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Todo el litoral del término municipal excepto las zonas urbanas de Benajárfes, Torre del Mar y Lagos, constituye

Avda. de la Aurora, nº 47. 29071-MÁLAGA
Tlf.: 951 21 40 43 Fax: 951 91 25 89

Código:640xu810TASPJPG55RnJzpwAVb7Qn6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES ANTONIO HERNANDEZ ALDEA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu810TASPJPG55RnJzpwAVb7Qn6	PÁGINA	1/4

zona de alimentación y dispersión del chorlitejo. Además de esta especie, son zonas de interés para otras especies de limícolas, aves marinas como gaviotas, aves acuáticas, passeriformes palustres y rapaces amenazadas. Se constata su reproducción en otros años en la Desembocadura del Río Vélez.

Todo el planeamiento urbanístico propuesto constituye la zona de distribución del camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*), catalogada en Régimen de Protección Especial según el Decreto 23/2012 y el Real Decreto 139/2011 e incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales.

Otra especie de interés que se encuentran afectadas por la urbanización propuesta en el sector de Lagos (SUO-L-2), es el cernícalo común (*Falco tinnunculus*), catalogado en Régimen de Protección Especial por el Decreto 23/2012 y por el Real Decreto 139/2011.

- Georrecursos.-Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004", aparece el georrecurso denominado Delta del Río Vélez, el cual se ve afectado por los sectores SUO T 12 y los suelos urbanos en el paraje La Laguna y Vega de Melilla y Torre del Mar.
- La zona afectada por la actuación afecta a montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía, *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal*, en concreto, se encuentra el monte público "Explotación Forestal de Vélez Málaga" MA-60030-JA. Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, según el artículo 27 de la Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía. Hay una superficie estimada de 3000 m² enclavada dentro de los límites de suelo urbano de Torre del Mar.
- Parte de el terreno donde se va a desarrollar la actuación cumple las condiciones para ser calificado como forestal, según la legislación sectorial andaluza *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 (ya citadas)*. En cuanto a vegetación, hay terrenos de carácter forestal con presencia de *Genista umbellata*, *Retama sphaerocarpa* e *Hyparrhenia hirta*, principalmente, como en el sector SUS-JUVIGOLF. El sector SUO-L-2 presenta también *Ceratonia siliqua*. El sector SUNS-TRA-1 presenta ejemplares dispersos de encina. La mayoría de los terrenos se corresponden con áreas agrícolas abandonadas (olivo y almendro).

ANÁLISIS DE AFECIONES:

En la declaración como urbanizable de los sectores citados, la eliminación de la vegetación supondrá la reducción de hábitat del camaleón y la reducción de las zonas de campeo del mismo y del cernícalo común.

Por otro lado, la zona litoral no urbanizada debería ser conservada debido a la presencia de hábitats de interés comunitario y a la fauna presente, que utiliza estos espacios como dormideros y zona de alimentación. Se favorece así la biodiversidad a través de la continuidad del medio litoral con los espacios del interior.

Los hábitats tendrán la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, o bien su mantenimiento como Zona Verde dentro de los Sistemas Generales de Espacios Libres, con la conservación de la vegetación existente y mejora de la misma mediante plantación y/o siembra con especies autóctonas.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los arroyos presentes en el término municipal: Río Vélez, Arroyo del Capitán, Arroyo del Cañuelo, Arroyo Iberos, Arroyo del Búho, Río Seco, Arroyo de Valbuena, Río de Lagos y Río de Güi.

CONCLUSIONES. El planeamiento urbanístico propuesto afecta de forma significativa a la flora, fauna y hábitats, variando las tipologías y los grados de afección derivadas del mismo, por lo que debería ser revisado, estableciéndose las siguientes consideraciones: (Documento 1).

1 - Los hábitats que queden afectados por su nueva calificación como Urbanizable, deberán ser compensados en su pérdida, por la recreación del mismo hábitat en la misma superficie y características de desarrollo, en terrenos próximos del mismo municipio.

Código:640xu810TASPJPG55RnJzpwAVb7Qn6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/08/2016
	ANTONIO HERNADEZ ALDEA		
ID. FIRMA	640xu810TASPJPG55RnJzpwAVb7Qn6	PÁGINA	2/4

2.- En cuanto a fauna, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competente en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

3.- Se consideran que deben ser mantenidos como Suelo No Urbanizable la zona litoral de los sectores SUS B-8, SUO-B-10 y SUO-L-2 en base a a presencia de hábitat y fauna (chorlitejo patinegro) protegidas, y el sector SUO-T-12, por la presencia del georrecurso Delta del Río Vélez.

Asimismo, deberán de excluirse del suelo urbanizable en Torre del Mar, los 3000 m² del monte público "Explotación forestal de Vélez Málaga MA-60030-JA.

4.- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado (*Ceratonia siliqua* y *Quercus rotundifolia*) se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector.

b) En las Zonas Verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

c) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nueva áreas verdes públicas y en los jardines privados. Se ha detectado la presencia de *Carpobrotus sp.*, *Agave sp.*, *Opuntia sp.*, etc.

d) Se contemplará las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.

e) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.

5.- En relación a la nueva infraestructura viaria en el municipio, a desarrollar, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida ((la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

6.- Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

Avda. de la Aurora, nº 47. 29071-MÁLAGA
Tlf.: 951 21 40 43 Fax: 951 91 25 89

Código:640xu810TASPJP655RnJzpwAVb7Qn6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES ANTONIO HERNADEZ ALDEA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu810TASPJP655RnJzpwAVb7Qn6	PÁGINA	3/4

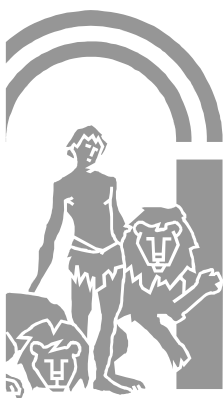
**CONSULTA INFORMATIVA CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
APROBACIÓN INICIAL DEL P.G.O.U. DE VÉLEZ-MÁLAGA**

La presente consulta está compuesta por la siguiente información:

1. Aspectos legales.
2. Información relativa a la aplicación del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Anexos:

- Relación informativa de incendios sucedidos desde 2006 hasta la fecha.
- Información Cartográfica de incendios forestales.



1. ASPECTOS LEGALES

Son de obligado cumplimiento, las especificaciones contenidas en la siguiente normativa en vigor.

1.1. Conforme al artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.

1.2. Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento, decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

- El planeamiento urbanístico recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse (artículo 26 de la Ley 5/1999).
- Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a los que se refiere la presente Sección (otros usos y actividades, artículos 20 a 26), adoptar las medidas previstas en la misma (artículo 20 del Reglamento).
- Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea (artículo 24.1 del Reglamento). Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan (artículo 24.2 del Reglamento).
- Los campings y zonas de acampada deberán protegerse con un cortafuegos perimetral de idénticas características a las descritas en el artículo anterior y dotarse de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes y de una reserva de agua de al menos 7.000 litros (artículo 25 del Reglamento).
- Durante las Épocas de Peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea, tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan (artículo 22.1 del Reglamento).

- Las entidades responsables de las líneas eléctricas respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dichas entidades revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se realizará la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado prevista en el artículo 35 del Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización (artículo 23 del Reglamento).
- Los vertederos de residuos urbanos deberán dotarse de los siguientes elementos: un cortafuegos perimetral de, al menos, 30 metros de ancho; Una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior a 5 centímetros; La maquinaria necesaria para realizar las labores de compactación y cubrimiento; un sistema de evacuación de los gases de fermentación y Un sistema de extinción de incendios que incluirá un depósito de agua destinado a sofocar de inmediato cualquier combustión espontánea de al menos 15 metros cúbicos para vertederos donde se eliminen menos de 5.000 toneladas de residuos al año y 25 metros cúbicos para vertederos de mayor capacidad (artículo 29.2 del Reglamento). Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación, la autorización para la instalación de vertederos de residuos urbanos estará condicionada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los dos apartados anteriores, así como a las que resulten de las instrucciones técnicas que pudieran aprobarse por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Estas previsiones deberán incluirse como condicionado en la correspondiente medida de prevención ambiental (artículo 29.3 del Reglamento).
- La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal (artículo 50 de la Ley 5/1999).
- Los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración, y a estos efectos elaborarán el correspondiente Plan de Restauración (artículo 51 de la Ley 5/1999). Los terrenos forestales afectados por incendios quedan sujetos a un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá determinar las medidas a adoptar y actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios, públicos y privados, de los terrenos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 29 de junio (artículo 37.1 del Reglamento). Los Planes de Restauración se presentarán en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de ocho meses desde el día de la extinción del incendio (artículo 38 del Reglamento). La obligación de



restaurar las superficies afectadas por incendios forestales y las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas serán objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la correspondiente anotación preventiva, con los efectos que le atribuya la legislación registral del Estado (artículo 52 de la Ley 5/1999).

1.3. Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

El citado Real Decreto 314/2006, establece el “*Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB – SI*”, en cuya “*Sección SI 5: Intervención de los bomberos*”, apartado “*1.2. Entorno de los Edificios*”, punto 6, establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima libre o gálibo de 4,5 m; capacidad portante de vial de 20 Kn/m²; sobreebanco en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

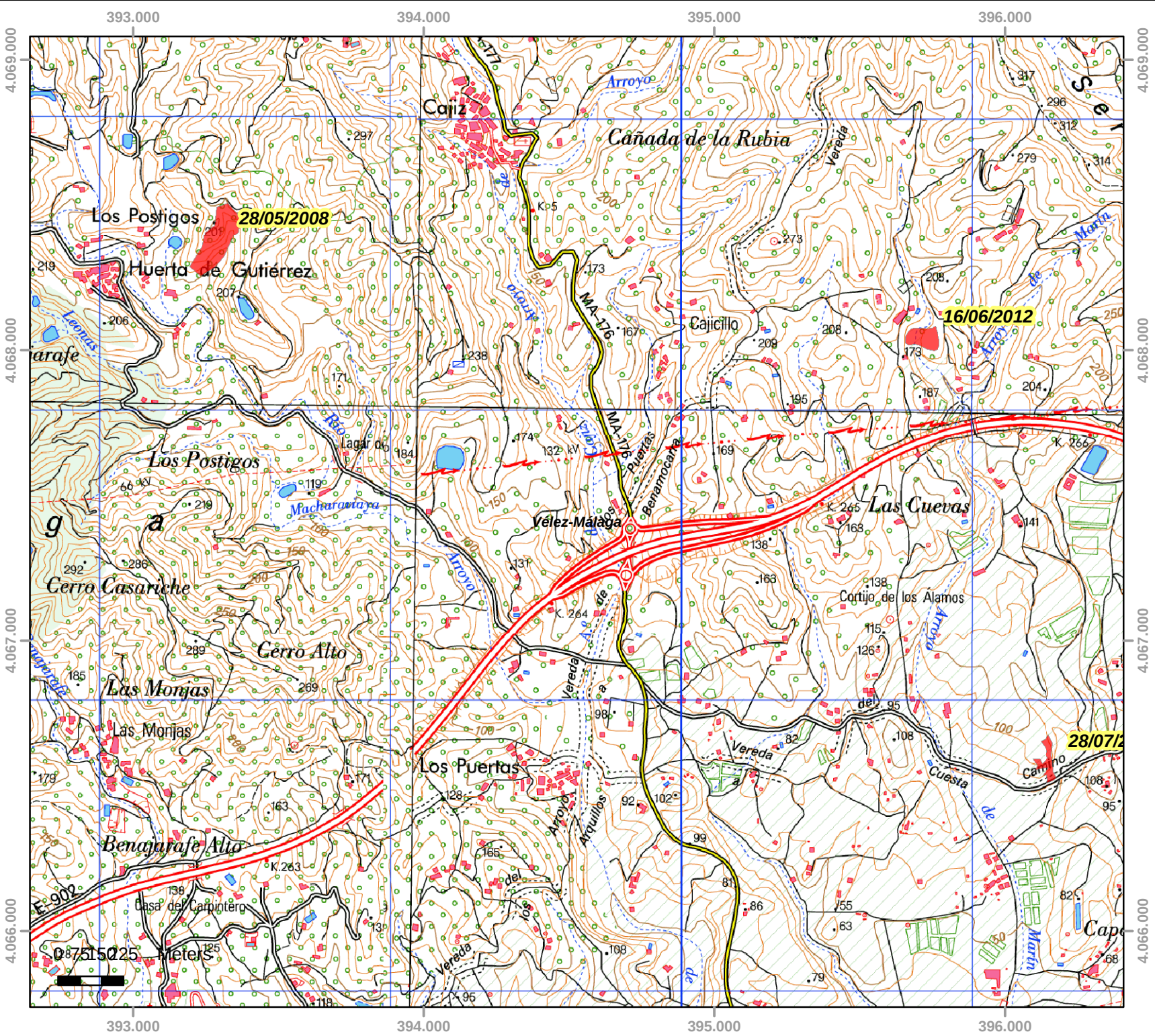
El Término Municipal de Vélez-Málaga no está declarado Zona de Peligro por el Decreto 371/2010 que modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en su apéndice (zonas de peligro).

En Málaga, a 10 de noviembre de 2016
EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL,

RELACION DE INCENDIOS										
DATOS ENTRE EL AÑO:			2006 Y LA FECHA ACTUAL							
INICIO		PARAJE	COORDENADAS UTM		SUPERFICIE FORESTAL				SUP. NO FORESTAL	
FECHA	HORA		X	Y	ARBOLADA	MATORRAL	PASTIZAL	TOTAL	AGRICOLA	URBANO
VELEZ-MALAGA										
AÑO: 2006										
09/08/2006	7:30	CAÑADA PARRA	399759	4075736	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00
23/05/2006	21:25	RIO SECO	400849	4070730	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50	0,00
AÑO: 2007										
03/06/2007	16:07	LA CHORRERA	407771	4067722	0,00	0,00	0,00	0,00	0,30	0,00
AÑO: 2008										
28/05/2008	13:30	LOS IBEROS	394882	4067199	0,00	0,90	0,70	1,60	0,50	0,00
09/06/2008	11:27	RIO VELEZ	394882	4067199	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00
17/06/2008	11:23	HUERTA ALTA Y HUERTA LOS ALA	399714	4072600	0,00	0,00	0,00	0,00	0,55	0,00
06/07/2008	14:35	RIO DE LOS HUERTOS	394647	4068934	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00
AÑO: 2009										
24/04/2009	17:35	CORTIJO EL POLLO	394691	4068942	0,00	0,00	0,10	0,10	0,00	0,00
05/11/2009	14:27	VALDEINFIERNO	400377	4074945	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00
05/06/2009	15:10	BARRANCO GÜI	410456	4069037	0,00	0,00	0,00	0,00	4,60	0,00
04/07/2009	17:15	ARROYO SALINAS	400351	4072918	0,00	0,00	0,00	0,00	1,10	0,00
AÑO: 2010										
22/08/2010	16:25	LA PARRILLA	396926	4076950	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00
11/11/2010	13:05	RIO GUÍ	410186	4067548	0,00	0,00	0,00	0,00	0,70	

INICIO		PARAJE	COORDENADAS UTM		ARBOLADA	SUPERFICIE FORESTAL			SUP. NO FORESTAL	
FECHA	HORA		X	Y		MATORRAL	PASTIZAL	TOTAL	AGRICOLA	URBANO
AÑO: 2011										
11/10/2011	11:40	CRUCE BENAMOCARRA	399671	4072673	0,00	0,00	0,30	0,30	0,00	0,00
AÑO: 2012										
02/06/2012	15:40	HUERTAS BAJAS - TRAPICHE DE Z	401214	4068697	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00
12/06/2012	15:10	URB ALBORÁN	401599	4069356	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,70
30/06/2012	15:50	FINCA LA PARAMILLA	401161	4067516	0,00	0,00	0,00	0,00	6,20	0,00
04/07/2012	17:15	VIVERO EL INGENIO	401548	4068979	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,13
13/05/2012	15:10	RIO SECO - EL PINAR	404404	4071753	0,00	0,00	0,00	0,00	4,50	0,00
AÑO: 2013										
12/09/2013	17:48	CAMPING ALMANAT	400741	4065192	0,00	0,00	0,00	0,00	2,04	0,00
21/11/2013	13:30	LA DEHESA	395886	4078770	0,00	0,00	0,00	0,00	4,20	0,00
05/10/2013	13:21	REAL ALTO	402755	4074977	0,00	1,10	1,00	2,10	0,40	0,00
28/07/2013	17:59	ERMITA ALTA-ALMAYATE BAJO	396280	4066729	0,00	0,00	0,00	0,00	0,51	0,00
09/06/2013	12:05	CERRO BEAS	403180	4073514	0,00	0,09	0,80	0,89	0,26	0,00
05/06/2013	13:14	LOS PEPONES	394966	4073696	0,00	0,00	0,00	0,00	0,86	0,00
30/05/2013	13:58	RIO SECO (LA PORLA)	403605	4071632	0,00	0,00	0,00	0,00	4,18	0,00
16/10/2013	12:40	CERRO ADELFA	395737	4079081	0,00	0,00	0,00	0,00	1,71	0,00
AÑO: 2014										
03/07/2014	14:00	VEGA ANAYA	399725	4071177	0,00	0,00	0,26	0,26	0,00	0,00
AÑO: 2015										
17/09/2015	17:34	RIO LAGOS	409849	4067998	0,00	0,00	0,00	0,00	4,80	0,00

INICIO		PARAJE	COORDENADAS UTM		ARBOLADA	SUPERFICIE FORESTAL			SUP. NO FORESTAL	
FECHA	HORA		X	Y		MATORRAL	PASTIZAL	TOTAL	AGRICOLA	URBANO
AÑO: 2016										
29/10/2016	20:32				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15/03/2016	15:05	LA ATALAYA	394697	4077866	0,00	0,00	0,00	0,00	1,05	0,00
17/04/2016	15:30	RIO DE VELEZ	401204	4065322	0,00	0,00	0,80	0,80	0,26	0,00
TOTAL DE INCENDIOS				32	0,00	2,09	3,96	6,05	52,51	5,83

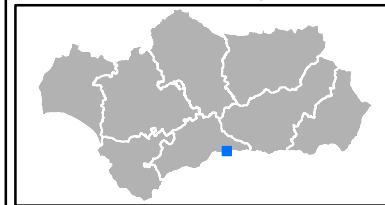


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

LEYENDA

Superficies afectadas inc.

MAPA DE REFERENCIA

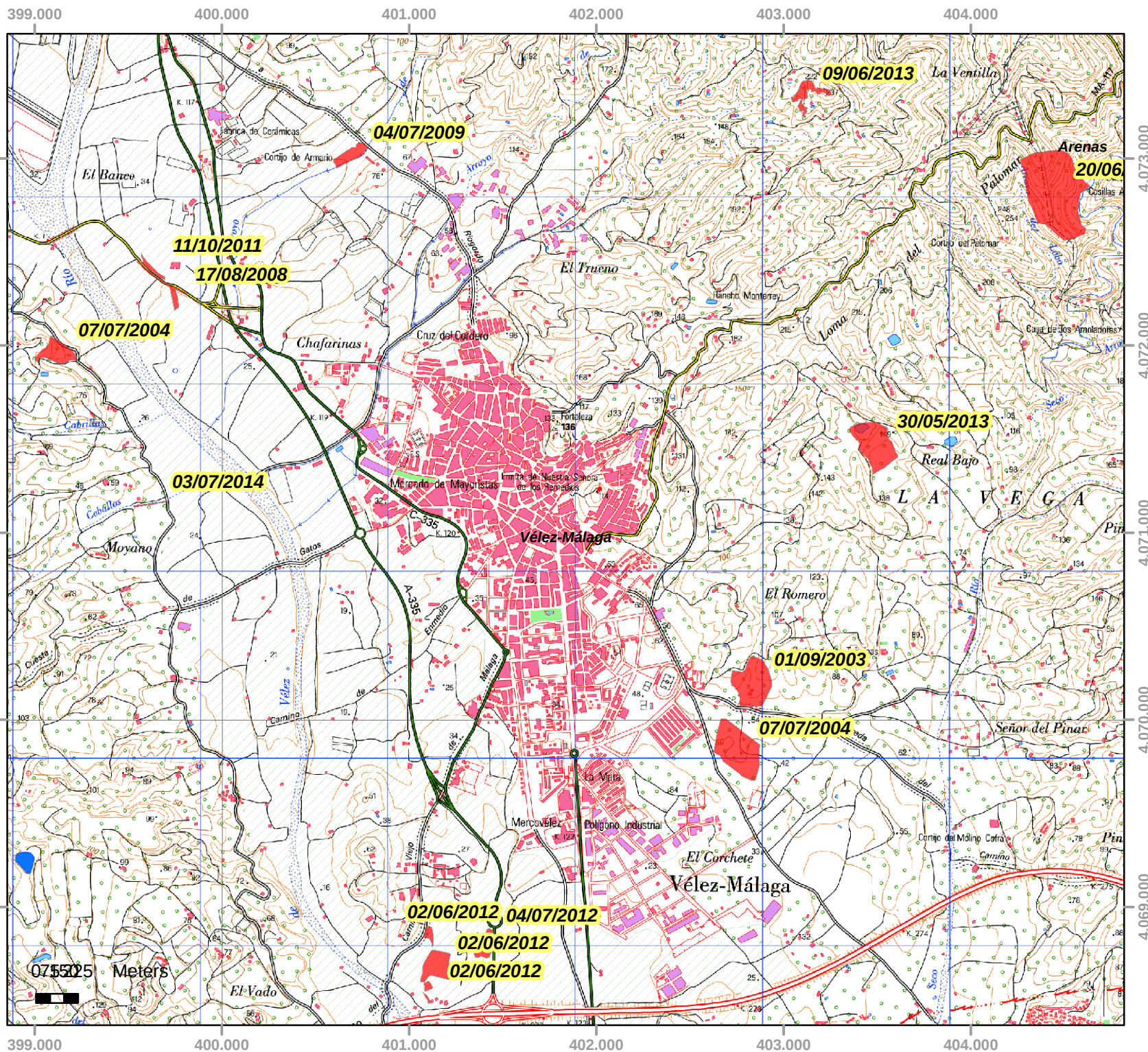


PGOU VELEZ-MÁLAGA

Mapa 01

Fecha: 10/11/2016
Escala: 1:17.519

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM. Huso 30.

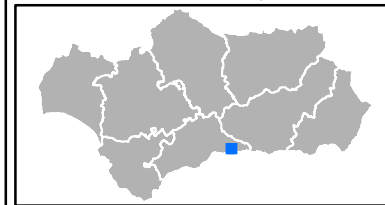


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

LEYENDA

 Superficies afectadas inc.

MAPA DE REFERENCIA

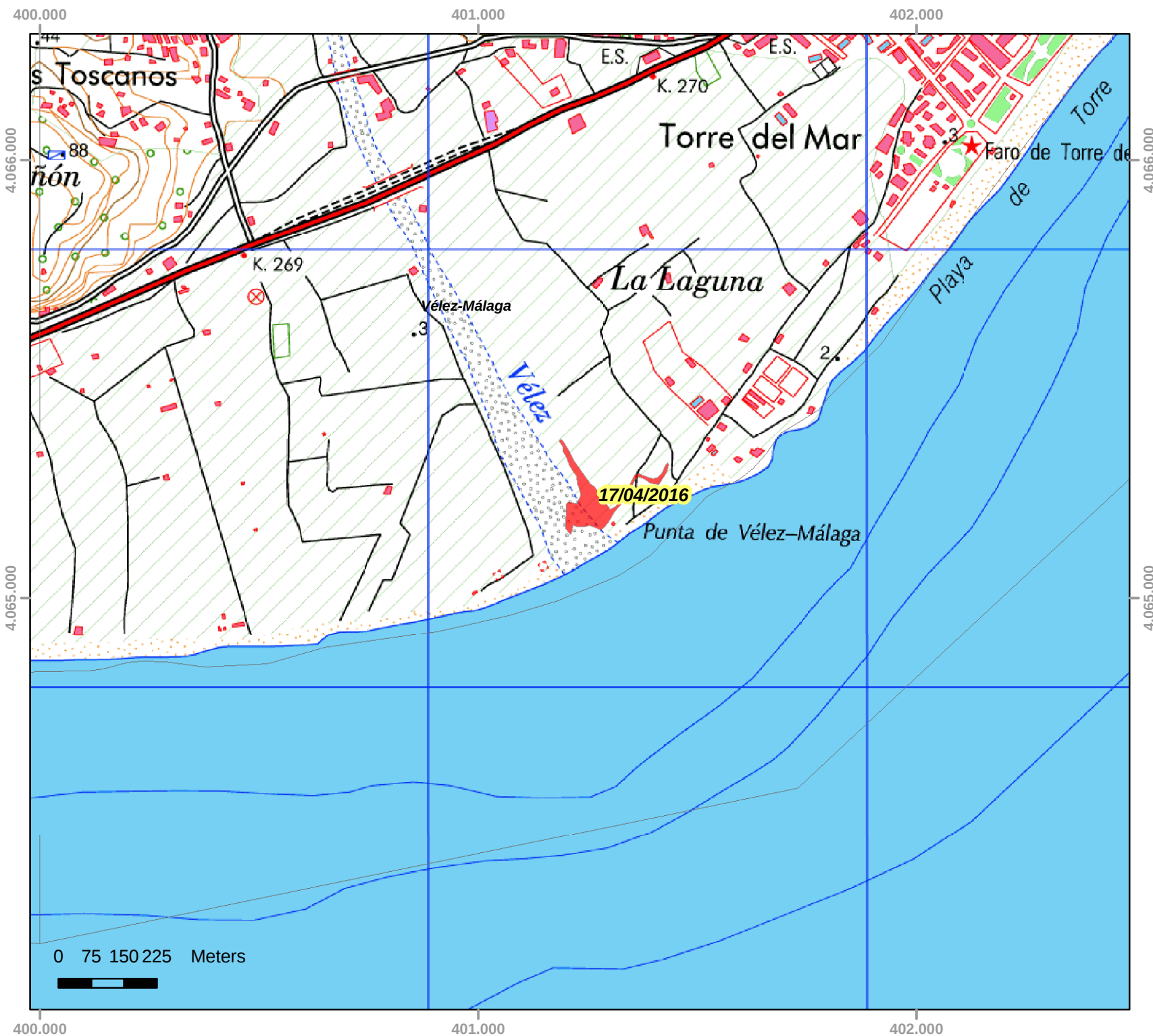


PGOU VELEZ-MALAGA

Mapa 02

Fecha: 10/11/2016
Escala: 1:27.766

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM. Huso 30.

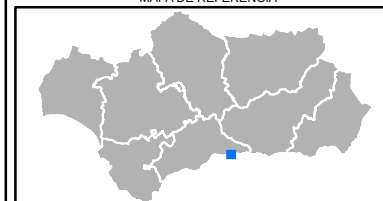


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

LEYENDA

 Superficies afectadas inc.

MAPA DE REFERENCIA



PGOU VELEZ-MALAGA

Mapa 03

Fecha: 10/11/2016
Escala 1:11.679

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM. Huso 30.

Su Ref.: SPA/DPA/CSG/029/2015 (EA/MA/02/15)

Fecha: Plé de firma electrónica

ASUNTO: PGOU VÉLEZ-MÁLAGA

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación técnica, se informa que según lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* en lo concerniente a instrumentos de planeamiento urbanístico es preceptiva la presentación del Estudio Acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE,
Fdo.: Javier Berdegú Gil.

Fecha:

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu972DDZZNE0cIHqmoSlizz1g0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	640xu972DDZZNE0cIHqmoSlizz1g0	PÁGINA	1/1

22661

Expte.: DPA/CSG/029/2016 EA-02/15

Fecha 16/09/2016

Asunto: **Evaluación Amb. Estratégica PGOU Vélez-Málaga**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Aspectos a considerar

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el citado término municipal cuenta o ha contado con varios vertederos ilegales (Vertedero ilegal Finca Frías, Vertedero ilegal sito en Cantera Campiñuela...) incumpliendo así lo dispuesto en el RD 1481/2001 y generando focos permanentes de contaminación con la consiguientes afecciones en materia de suelos, aguas y calidad del aire..

La redacción del PGOU debería hacer constar que cualquier vertedero debe de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el caso concreto de que se planifique la implantación de gestión de residuos mediante depósito en

vertedero deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001 y muy especialmente a los criterios de del Anexo I. Requisitos generales para toda clase de vertederos y muy especialmente los relativos a las permeabilidades de la zona de implantación.

Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben de clausurarse y sellarse dando traslado a esta Delegación Territorial.

2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/21012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida. En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

3. Suelos contaminados:

Según lo legislado en el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe preliminar de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso de suelo. Tomando como base la información recibida, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos, atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III del R.D. 9/2005. Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, actualmente el Informe preliminar debe sustituirse por un Informe Histórico de Situación ante esta Delegación. La competencia para la declaración de un suelo como contaminado corresponde a las entidades locales (Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.

4. Resíduos de Construcción y Demolición

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a Gestión de RCD's siendo ésta obligatoria de acuerdo con el R.D. 105/2008.

5. Pilas y acumuladores.

Atendiendo al artículo 92 del D 73/2012 deberá disponer al menos de 1 punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.

6. Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores

En municipios de 5.000 habitantes o menos de acuerdo con el artículo 96 del D 73/2012 la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

7. Puntos limpios

El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos

8. Vehículos al final de su vida útil

En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el D 73/2012 así como el RD 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Málaga, 16 de septiembre de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí: 16-09-2016

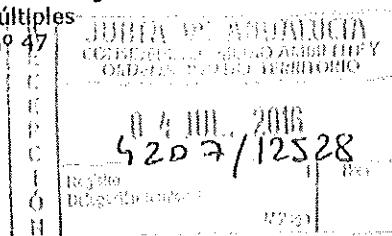
Fecha:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Málaga

Ref.: SPA/DPA/CSG/029/2015
(EA/MA/02/15)
N.Ref.: DPPPH/malr
Exp. 106/16RJ
Asunto: Borrador PGOU Vélez-Málaga

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiple
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA



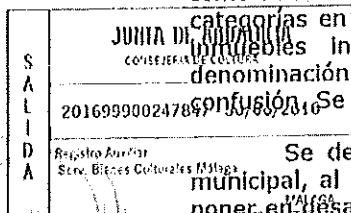
Con fecha 11 de mayo de 2016 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico en relación a la Evaluación ambiental Estratégica Ordinaria del Borrador del PGOU de Vélez-Málaga.

La documentación sobre la que se solicita informe es el avance del PGOU 2014 y la Evaluación Ambiental Estratégica del mismo.

Una vez analizada dicha documentación, los Servicios Técnicos de esta Delegación hacen constar lo siguiente:

En junio de 2015 se remitió al Ayuntamiento de Vélez-Málaga informe sobre el avance del PGOU-2014 de la localidad, por lo que se reitera su contenido en cuanto al tratamiento que va a recibir el patrimonio arqueológico en el futuro Plan General.

Se tiene previsto realizar un catálogo con la denominación de "Zonas Arqueológicas Protegidas", que según se indica son zonas de interés singulares susceptibles de ser protegidas en el término municipal sobre los que esta R.P.G.O.U./14 tiene la intención de catalogar y establecer para ellos un régimen de protección específico, (...) estén o no declarados expresamente como B.I.C. Hay que tener en cuenta que la Zona Arqueológica es una de las categorías en las que la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía clasifica los bienes inscritos como Bien de Interés Cultural por lo que dicha denominación tiene unas serie de implicaciones jurídicas que darían lugar a confusión. Se considera que se debe buscar una denominación alternativa.



Se debería realizar una prospección arqueológica, si no del término municipal, al menos de los sectores urbanísticos que el Plan prevea que va a poner en desarrollo o, incluso, de aquellas zonas en los que se vaya a producir un cambio de cultivo que suponga grandes desmontes de terreno (caso de las plantaciones de aguacate), como primera forma de acercamiento al territorio que aporte información básica sobre la potencial presencia de yacimientos

Mauricio Moro Pareto, 4. 5ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
Email: informacion@pmalaga.ccs@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: HuKCoXy/g7ChY0xfr1caCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE	FECHA	29/06/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
HuKCoXy/g7ChY0xfr1caCw==			

22067

arqueológicos y permita determinar las cautelas que han de establecerse para preservar los valores patrimoniales existentes.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el término municipal de Vélez-Málaga hay numerosos bienes que tienen la condición de Bien de Interés Cultural (BIC) en aplicación de las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), referidas a los bienes declarados conforme a la legislación anterior como Monumento Histórico-Artístico o a los incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, en el caso de la primera; y a los bienes a que se contraen al Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (castillos y torres) en el caso de la segunda. Aparecen reflejados en la tabla adjunta con la fecha 25/06/1985 de la columna "Fecha de disposición".

Todos estos bienes se encuentran inscritos como BIC, con la tipología de Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). A aquellos de estos bienes que no tienen definido de forma expresa un entorno de protección, les resulta de aplicación la disposición adicional cuarta de esta misma Ley, por lo que se les debe establecer dicho entorno.

Según las directrices emanadas del informe de la Dirección General de Bienes Culturales el 22/05/2013 sobre la metodología de aplicación de dicha disposición, hay que tener en cuenta que el BIC está integrado por los restos emergentes visibles y, a partir de éstos se marca el entorno de protección, que debe quedar claramente diferenciado del propio Bien. Dicho entorno estará constituido por las parcelas y espacios que circundan cada torre desde su perímetro exterior hasta 50 m. en suelo urbano y 200 m. en suelo urbanizable y no urbanizable, y debe incluir las parcelas catastrales afectadas completas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVIO DE
BIENES CULTURALES
Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201699900247847 - 30/06/2016
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA

Mauricio Moro Pareto, 4. 5ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 101 14 01
Email: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: MuKCoXy/g7ChY0xf1caCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE	FECHA	29/06/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	MuKCoXy/g7ChY0xf1caCw==	PÁGINA 2/2
 MuKCoXy/g7ChY0xf1caCw==			

Denominación del bien	Otra Denominación/Observaciones	Regimen de protección	Estado de administración	Fecha de disposición	Tipo de patrimonio	Tipología	Boletín oficial
Centro Histórico de Vélez-Málaga	Conjunto Histórico de Vélez Málaga	B.I.C	Inscrito	17/04/2007	Inmueble	Conjunto Histórico	BOJA nº 79: 23/04/2007 Página 67
Antiguo Convento de San José de la Soledad	Conjunto Residencial "El Carmen", Iglesia y Calostro de la Meditación del Antiguo Convento de San José de la Soledad. Teatro del Carmen	B.I.C	Inscrito	09/03/2004	Inmueble	Monumento	BOJA nº 62:30/03/2004 Página 7.818
Castillo		B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Castillo de Torre del Mar		B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Castillo del Marqués	Castillo del Marqués de Valle Niza	B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre Atalaya		B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre de Chilches	Torre de Chilches , Torre vigía de la costa	B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre de la Boca del Río Vélez	Torre Vigía de la costa, Torre del Río Vélez	B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre de Lagos	Torre Lagos , Torre vigía de la costa	B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre de Manganeta		B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre de Moya	Torre Gorda, Torre vigía de la costa	B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985
Torre del Jaral	Torre vigía de la costa	B.I.C	Inscrito	25/06/1985	Inmueble	Monumento	BOE nº 155: 29/06/1985

B.I.C.: Bien de Interés General
B.C.G.: Bien de Catalogación General

Denominación del bien	Otra Denominación/Observaciones	Regimen de protección	Estado administración	Fecha de disposición	Tipo de patrimonio	Tipología	Boletín oficial
Convento de Jesús, María y José	Monasterio de Carmelitas Descalzas, Monasterio de Jesús, María y José	B.I.C	Inscrito	26/09/2006	Inmueble	Monumento	BOJA nº 201:17/2006 Página 61
Iglesia de San Juan Bautista: Templo, Torre y conjunto de la Sacristía	Iglesia Parroquial de San Juan Bautista	B.I.C	Inscrito	14/11/2006	Inmueble	Monumento	BOJA nº 233: 01/12/2006 Página 56
Real Convento de Santiago	Convento de San Francisco, Convento de los Padres Franciscanos, Convento de Santiago	B.I.C	Inscrito	13/10/2004	Inmueble	Monumento	BOJA nº 222: 15/11/2004 Página 26.418
Real Monasterio de Nuestra Señora de Gracia	Convento de Santa Clara, Convento de las Claras	B.I.C	Inscrito	12/04/2011	Inmueble	Monumento	BOJA nº 35:03/05/2011 Página 56
Chorreras	Forma parte del BIC: Yacimientos de la desembocadura del río Algarrobo	B.I.C	Inscrito	13/05/2010	Inmueble	Zona Arqueológica	BOJA nº 63: 02/06/2010 Página 106
Yacimientos de la desembocadura del Río Vélez	Comprende los yacimientos: Cerro Alarcón, Cerro del Mar, Cerro del Peñón, Necrópolis fenicia de Jardín y Toscanos	B.I.C	Inscrito	28/10/2008	Inmueble	Zona Arqueológica	BOJA nº 229: 18/11/2008 Página 69
Casa de Cervantes		B.C.G.	Inscrito	05/08/1996	Inmueble		BOJA nº 147: 21/12/1996 Página 16.724
Cementerio de Nuestra Señora de la Cabeza: Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza	Cementerio Municipal, Ermita de la Virgen de la Cabeza	B.C.G.	Inscrito	06/08/1996	Inmueble		BOJA nº 147: 21/12/1996 Página 16.725
Capilla de Nuestra Señora de la Piedad	Capilla Camarín de Nuestra Señora de la Piedad, Capilla Camarín de la Piedad	B.C.G.	Inscrito	06/08/1996	Inmueble		BOJA nº 147: 21/12/1996 Página 16.726

INFORME del "AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VÉLEZ-MÁLAGA" (MÁLAGA)

INFORME DEL DELEGADO TERRITORIAL de la "Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga"; emitido en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 36/2014 (BOJA nº 35, de 20 de febrero de 2014).

El presente informe se emite en respuesta a la solicitud del Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga", del pasado 25 de mayo; sobre aspectos que inciden en la ordenación del territorio, del documento "Avance del Plan General de Ordenación Urbanística" de abril de 2014. Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

La competencia para su emisión es del Delegado Territorial de Málaga de esta Consejería, en virtud del artículo 13 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Y ello, al entenderse que se trata de un **informe requerido por la normativa sectorial**, cuyo objeto no sobrepasa los límites de la provincia.

Por tanto de acuerdo con el informe de esta misma fecha de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación, se emite el siguiente Informe:

INFORME

El Avance objeto de este Informe, se ha elaborado en 2014; por lo que adolece de la necesaria actualización normativa, que deberá ser subsanada. Destacando la necesidad de adaptar el PGOU que finalmente se someta a aprobación al Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía aprobado por Decreto 141/2015 (BOJA nº 139 de 20/07/2015).

En relación a la necesidad de cumplir la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA), se advierte la incorporación de criterios que no se ajustan a las normas e instrucciones vigentes; por lo que, deberán ser revisados de acuerdo con el Informe Técnico de la Oficina de Ordenación del Territorio que se remite adjunto. Por otra parte, al objeto de que el PGOU guarde una mayor coherencia con las determinaciones de la planificación territorial que le afecten, se han de introducir las modificaciones oportunas señaladas en el Informe Técnico citado.

Una vez aprobado inicialmente el PGOU y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" que establece que el Planeamiento Urbanístico General, "... contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...", se solicitará el correspondiente Informe de Incidencia Territorial que valorará estas determinaciones. Y ello, en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía", añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de

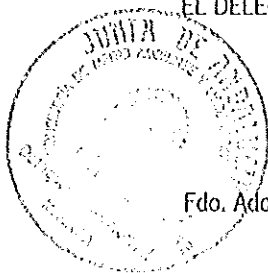


Código:640xu679IICV16R5HE8Vt0U0DX6rDt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/07/2016
ID. FIRMA	640xu679IICV16R5HE8Vt0U0DX6rDt	PÁGINA	1/2

Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". Este **informe**, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento**.

Málaga, a 12 de julio de 2016

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo. Adolfo Moreno Carrera



Código:640xu679IICV1GR5NE8Vt0U0DX6rDt.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/07/2016
ID. FIRMA	640xu679IICV1GR5NE8Vt0U0DX6rDt	PÁGINA	2/2

Asunto: **Informe en inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Avance del PGOU de Vélez-Málaga**
Expediente: **OT 2016/11**
Municipio: **VÉLEZ-MÁLAGA**
Fecha: **30 de junio de 2016**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y Entrada de Documentos

El pasado 25 de mayo, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga", ha solicitado informe sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, del documento "Avance del Plan General de Ordenación Urbanística" de abril de 2014. Y ello de acuerdo con el artículo 38,2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

La documentación aportada para la elaboración de este informe, es el documento en formato "pdf", accesible desde la ruta "M:\APU\IVA - Prevencion\VELEZ MALAGA\029-2015 PGOU". Los archivos no están firmados digitalmente, ni consta que hayan sido sometidos a aprobación del Ayuntamiento (algunos de ellos indican que son de abril de 2014). No obstante, tenemos conocimiento (anuncio del BOP número 111, de 12 de junio de 2014) de que el 30 de mayo de 2014 el Ayuntamiento aprobó el Avance del PGOU y lo expuso a información pública durante un mes. El documento que todavía hoy se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, parece ser el mismo que se pone a disposición para la realización de este informe.

1.2. Régimen Legal de Competencias

El informe se emite en virtud del artículo 38,2 de la GICA, que señala la necesidad de recabar consultas de las Administraciones afectadas, en los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, tras la presentación del documento inicial.

El informe aborda cuestiones relacionadas con la ordenación del territorio.

La competencia para su emisión es del Delegado Territorial de Málaga de esta Consejería, en virtud del artículo 13 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Y ello, al entenderse que se trata de un **informe requerido por la normativa sectorial**, cuyo objeto no sobrepasa los límites de la provincia.

1.3. Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006), el Decreto 11/2008 de 22 de enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas (BOJA nº 27 de 7 de febrero de 2008), el **Plan de Ordenación del**



Código:640xu7154AQF480N0Yw0DmeCHzZ9qH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/06/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480N0Yw0DmeCHzZ9qH	PÁGINA	1/8

Territorio Costa del Sol Oriental-Axarquía (en adelante POTAX) aprobado por Decreto 147/2006 de 18 de julio (BOJA nº 192 de 3 de octubre) y el **Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía** (en adelante PPCLA) aprobado por Decreto 141/2015 (BOJA nº 139 de 20/07/2015).

Planeamiento urbanístico general

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el "Plan General de Ordenación Urbana" aprobado definitivamente (con suspensiones) el 27/02/1996 y adaptado a la LOUA por documento aprobado el 29/10/2009.

II. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El documento del Avance se compone de una Memoria (de la que cabría destacar su "Capítulo 3. LA ORDENACIÓN TERRITORIAL con referencia en el municipio); dos Anexos, uno con documentación complementaria al Capítulo 4 de la Memoria y otro de "VERIFICACIÓN DE LA NORMA 45 (N) Modelo de Ciudad" que se completa con dos Anejos (uno con imágenes que verifican la transformación urbana y otro con tablas de datos para la verificación del crecimiento); dos conjuntos de Fichas en las que se presentan por un lado las 20 "actuaciones estratégicas" y por otro las 9 "actuaciones de convenio" y los Planos. Estos, incluyen planos informativos (cinco del Medio Físico, ocho del medio urbano, doce de Ordenación del Territorio y dos de Sostenibilidad Ambiental) y cuatro planos propositivos.

III. AFECCIÓN A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE CIUDAD COMPACTA DEL POTA

El documento analizado adolece de la necesaria actualización normativa, observándose que hace referencia al PPCLA en redacción, en vez de al aprobado definitivamente y a la "Instrucción 1/2013 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio sobre los criterios que deben adoptarse para la medición del crecimiento urbanístico propuesto por el planeamiento general, conforme a la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía" en vez de a la "Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanísticos general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial". Esta cuestión deberá corregirse.

Dicho esto, se observa que una parte importante del Avance, aborda la cuestión de ajustarse al modelo de ciudad del POTA, en concreto el "ANEXO de VERIFICACIÓN DE LA NORMA 45 (N) Modelo de Ciudad" (en adelante Anexo) aborda el análisis del crecimiento de superficie y población del municipio. Por una parte, se incorpora una justificación del crecimiento que se propondrá por el PGOU, en función de parámetros objetivos y de la dinámica de crecimiento seguida en los últimos diez años; concluyendo que el crecimiento debe coincidir con el máximo contemplado en la norma 45 del POTA. Por otra parte, se incorporan los criterios que se adoptarán para la comprobación del cumplimiento de los límites del POTA, sobre los cabe hacer las siguientes observaciones:



En la base de cálculo del suelo existente se computan los siguientes terrenos: el suelo urbano consolidado (SUC) y los Sistemas Locales, el suelo urbano no consolidado, el suelo

Código:640xu7154AQF480N0Yw0DmecHzZ9qH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480N0Yw0DmecHzZ9qH	PÁGINA	2/8

urbanizable ordenado de Régimen Transitorio (SUO(RT)) y el suelo urbanizable ordenado SUO con Plan Parcial de Ordenación y Proyecto de Urbanización aprobados definitivamente, que tienen autonomía de servicios urbanos básicos.

Suelo urbano existente	AVANCE	Justificado
SUC + SL	2.819.232	2.819.232
SUNC	4.332.449	4.332.449
SG externos al SUC y ejecutados.	889.182	889.182
Parte de la ciudad existente (1)	914.568	914.568
SUO(RT) de 1996		
con autonomía de servicios urbanos básicos	3.360.426	
SUO con PP y PU AD		
con autonomía de servicios urbanos básicos	3.046.475	
	15.362.332	8.955.431

En relación con los Sistemas Generales (1), cabe observar que deberá justificarse su condición de suelo urbano; ya que, se incorporan algunos que así lo parecen como el "Parque María Zambrano" (siempre que se avale su ejecución) y otros que son dudosos, como el "SG.T-22 Centro Comercial El Ingenio".

Por otra parte el suelo urbanizable ordenado (la distinción entre el de Régimen Transitorio y el otro no tiene relevancia), no será computable como suelo urbano, salvo que corresponda a sectores que se hayan consolidado y se clasifiquen como SUC, en el futuro PGOU. Si cabría **excluir de ser considerados crecimiento aquellos sectores que se encuentran en situación real y legal de ejecución**, lo que se entenderá si así se certifica. Para ello, deberán tener aprobada definitivamente la ordenación detallada y aprobado e inscrito en el registro de la propiedad el correspondiente instrumento de equidistribución de beneficios y cargas.

Por tanto entendemos que **no son aceptables los criterios 1 y 2, del apartado 7 del Anexo.**

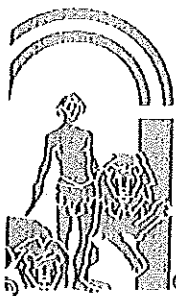
- La cuantificación de la población existente, de 76.911 habitantes, es correcta. El límite de crecimiento de población sería el 30%; por tanto 23.073 habitante y 9.614 viviendas.
- En relación con el **cómputo del crecimiento de superficie y población** propuesto, se señala la existencia de sectores en diferentes situaciones; tal y como, puede apreciarse en el siguiente extracto de la tabla del Anejo 2 denominada "Adaptación Norma 45 (POTA)":

	Sup.	Viv.		
SUNC	529.225	2.506		
SUO (RT)	149.679 (1)	950	2.038.610	6.684
SUS (3)	1.359.706 (2)	3.228		
SUS (TRAMITACIÓN)			3.009.352	5.058
			5.047.962	11.742

(1) Falta incluir el SUO.VM-5, debiendo corregirse.

(2) Falta incluir el SUO.T-12 UE-1, debiendo corregirse.

(3) En realidad se refiere al "SUO con PPO y PU AD SIN autonomía, Resi", debiendo corregirse.



Código: 640xu7154AQF480H0Yw0DmeczZ9qH. Permiso la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTÍN TRIGUERO	FECHA	30/06/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480H0Yw0DmeczZ9qH	PÁGINA	3/8

Analizado el conjunto de datos del Anexo 2, se llegaría a los siguientes resultados:

		CRECIMIENTOS	
		Sup.	Viv.
SUO			
	SUO(RT)96 SII autonomía de servicios. Resl.	216.143	980 (1)
	SUO con PP y PU AD SII autonomía de servicios. Resl.	1.494.276 (2)	3.922 (2)
SUS (PPO en tramitación. Resl.)		3.009.352	5.058
SUS (Sin actividad. Resl.)		503.569	1.525
		5.223.340	11.485

(1) Esta cifra varía ligeramente de la del Anejo, porque en este se han omitido las viviendas

(2) En la tabla del Anejo se ha omitido el sector SUO.T-12 UE-1; a pesar de haberse señalado en la tabla previa que no había adquirido autonomía. Siendo por ello que no coincide el dato con este.

En la tabla "Adaptación Norma 45 (POTA)", se ha incluido como crecimiento **la superficie y viviendas del SUNC, que no serán computables.**

Tal y como hemos señalado en relación con la base de cálculo del suelo urbano existente, sólo será posible eximir del cómputo del crecimiento, a los suelos urbanizables ordenados que estén en situación real y legal de ejecución. Cuestión que deberá ser acreditada; sin perjuicio de que en este informe no se computen los suelos SUO(RT) y SUO del apartado anterior.

En cualquier caso, es fácil advertir, que aún sin nuevas propuestas de clasificación, el reconocimiento de todos estos sectores (no de las áreas de SUNC) como crecimiento, por el futuro PGOU, supondría superar los límites de crecimiento del POTA (suelo: 40% de 8.955.431m², que serían 3.582.172m²; población: 30% de la existente, que serían 23.073 habitantes y 9.614 viviendas). No obstante, el Avance señala en su **criterio 3**, que el modelo propositivo sólo incluirá "... los suelos provenientes del suelo urbanizable programado del PGOU/96, que se encuentran en tramitación a través de sus correspondientes Planes Parciales de Ordenación... según el grado de aprobación administrativa en el que se encuentren...". Además en su **criterio 5**, indica que "... suelo urbanizable no programado del PGOU/96, CON Planes de Sectorización en tramitación, podrán formar parte del nuevo modelo... según el grado de aprobación administrativa en el que se encuentren...". Por lo que el crecimiento será de:

1.509.385 (2.038.610 - 529.225)	4.178 (6.684 - 2.506)
3.009.352 "X"	5.058 "Y"
¿? pero INFERIOR al límite	¿? pero INFERIOR al límite

Para que esto sea posible, el **criterio 4** del Avance señala que los suelos urbanizables sectorizados sin actividad serán desclasificados (503.569m² y 1.525 viviendas). Por tanto el Avance, sólo apunta que **podrán cumplirse los límites del POTA, en función de unas buenas perspectivas de consolidación de suelo.**

Observándose, que no se estima ninguna superficie, para aquellos sectores de suelo urbanizable sectorizado, que provengan de sectores de suelos urbanizables no sectorizados en tramitación; que según el **criterio 6** se incorporarán en el modelo propositivo en función de su situación, a valorar llegado el momento (según el plano OT 1.5 serían 334.455m²). Y que tampoco se analizan los Sistemas Generales incluidos o adscritos al suelo urbanizable sectorizado, cuya superficie debe computarse como crecimiento.



Código:640xu7154AQF480H0Yr0DmecHzZ9qII. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480H0Yr0DmecHzZ9qII	PÁGINA	4/8

CUMPLIMIENTO DEL PPCLA

- Se observa un error en el plano "OT.1.8 Identificación de los suelos afectados por la protección del Corredor Litoral", por el que se incluye como suelo protegido en la "zona litoral de protección territorial 2" (en adelante ZLPT2), los terrenos situados en el extremo oeste del enclave de Lagos y Mezquitilla y los terrenos situados al oeste del puerto de Torre del Mar en el entorno del Arroyo Seco (que se propuso proteger en el documento del PPCLA expuesto a información pública y donde el Avance propone la actuación estratégica ACES-5).
- Mientras que el plano OT.1.8 refleja la protección que el PPCLA establece en los terrenos incluidos en la actuación estratégica "ACES-15 Espacio Ferial _ Torre del Mar", incluidos en ZLPT2; los planos propositivos y la ficha de la actuación indica que no están protegidos, debiendo corregirse. Deberán completarse la información sobre esta actuación, para poder determinar que es coherente con el artículo 12 del PPCLA.
- Resulta extraño que en los planos propositivos, en los que se reflejan los ámbitos que se modificarán en la revisión del PGOU, algunas zonas protegidas por el PPCLA, no estén reflejadas como tal; sino como, "Cultivo de Huertas" e incluso como suelo no urbanizable común.
- El artículo 12.1(N), señala que el planeamiento general preservará los espacios incluidos en la ZLPT2, clasificando el suelo como suelo no urbanizable de especial protección, o su destino a sistema de espacios libres. Cuestión que afecta, además de a otros terrenos clasificados ya como suelo no urbanizable, al de los sectores:

SUS	SUS A2	Arroyo El Cabo
SUS	SUS A3	El Pinto
SUS	SUS A3-S2	Torre Jaral II
SUNS	SUNS A1	Valle de Niza I
SUNS	SUNS A2	Valle de Niza II
SUNS	SUNS L1	Loma del Juanuelo III
SUNS	SUNS L2	Loma del Juanuelo II

Se trata de SUNS que se desclasificaría, según el criterio 7

Tal y como señala el artículo 16.11 (D), en el caso del sector "SUNS.A-4 La Sierrezuela", afectado parcialmente por la zona protegida ZLPT2, el PGOU deberá incluir la zona afectada en suelo no urbanizable de especial protección o ser destinados a sistema de espacio libre por su instrumento de planeamiento de desarrollo.

- Se advierte que el sector SUNS.B-3 y una pequeña parte del SUNS.B-2, están incluidos en la franja de los 500m; por lo que les será de aplicación el artículo 14.2 (N).
- Se propone una actuación estratégica, en el ámbito del sector SUS.CH-5, por la que se aumenta su número de viviendas, pasando de 440 a 616. Debiendo advertirse que la propuesta deberá ser coherente con el artículo 14.3 (N) del PPCLA, que señala que no podrán proponerse modificaciones en los sectores incluidos total o parcialmente en su ámbito, que aumenten el número de viviendas; salvo que el aumento en el conjunto de estos sectores no sea tal.

El PPCLA, en su artículo 14.6, recomienda que el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable no



Código:640xu7154AQF480N0Yw0DneCHzZ9qN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/08/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480N0Yw0DneCHzZ9qN	PÁGINA	5/8

afectados por sus determinaciones se adapte a sus criterios.

- De acuerdo con el artículo 15.1 deberá incorporarse un estudio de integración paisajística de los desarrollos urbanísticos previstos en el ámbito del Plan.

Cabe señalar que los siguientes sectores sólo están afectados por el PPCLA; en tanto en cuanto, el PGOU proponga su modificación: SUS.CH-5 (el Avance marca el objetivo de obtener introducir usos dotacionales cercanos a la playa; por lo que estaría afectado sólo en tanto en cuanto se proponga su modificación (ACES2)); SUS.B-8 (se marca el objetivo de obtener introducir usos dotacionales cercanos a la playa (ACES3)) y SUO.A-7 (se propone su reprogramación para conseguir una mejora ambiental, se indica erróneamente que se ha protegido por el PPCLA, se aumenta el número de viviendas de forma importante, a pesar de que establece que la modificación será pormenorizada (ACES4)).

CUMPLIMIENTO DEL POTAX

- El POTAX propuso el desarrollo de dos **zonas de oportunidad**, una para la implantación del uso comercial y de ocio y otra para usos turísticos (hoy conocidas como áreas de oportunidad). La primera se sitúa en el extremo este del núcleo de Caleta de Vélez, se denomina así "**CALETA DE VÉLEZ**" y tiene una superficie de 39 ha; la segunda se denomina "**VALLE DE NIZA**", se sitúa entre Almayate y Benajárfate y su superficie es de 148ha.

El Avance no aporta ninguna determinación sobre estas zonas, debiendo señalar que de acuerdo con los artículos 42 (D) y 45 (D) del POTAX, el planeamiento urbanístico deberá calificar estos terrenos de acuerdo con su finalidad, incorporando las zonas total o parcialmente en función de la demanda y de las estrategias de desarrollo del municipio.

Cabe señalar que el PPCLA ha protegido el 100% de los terrenos de la zona de dinamización turística denominada "DELTA DEL VÉLEZ", por lo que ya no procede su desarrollo. En el caso de la zona de "VALLE NIZA", la afección es muy pequeña (unas 18ha).

También se observa que al tratarse de actuaciones previstas en un plan subregional anterior al POTA, deberá justificarse la conveniencia de que sean eximidas en el cómputo del crecimiento de suelo y población.

- una **zona de dinamización turística** (las hoy conocidas como áreas de oportunidad) denominada "**VALLE DE NIZA**", entre Almayate y Benajárfate, de 148ha. La aprobación del PPCLA ha supuesto una pequeña reducción de esta Zona, al incluir los terrenos dentro de su ámbito en la ZLPT2 (unas 18 ha). Se observa que el Avance, no propone ninguna actuación para el desarrollo de la Zona; a pesar de que el artículo 45 (D) del POTAX, señala la necesidad de que el planeamiento urbanístico califique estos terrenos de acuerdo con su finalidad, incorporando la Zona total o parcialmente en función de la demanda y de las estrategias de desarrollo del municipio. Esta cuestión deberá abordarse en el futuro PGOU, debiendo señalarse que al tratarse de una actuación prevista en un plan subregional anterior al POTA, deberá justificarse la conveniencia de que sea eximida en el cómputo del crecimiento de suelo y población.



- Se observa que la actuación estratégica ACES-16 "PTA – Aeropuerto _ Trapiche", se localiza en la zona de protección de riesgos "Zona Cautelar por inundación". Sin perjuicio de lo que señale el órgano competente en materia de aguas, cabe indicar que será de aplicación el artículo 81 (D) del POTAX que establece, entre otros, que el planeamiento general deberá clasificar estos suelos como suelo no urbanizable, permitiendo exclusivamente los usos agrícolas no intensivos, forestales y

Código:640xu7154AQF480N0Yw0DnecHzZ9qH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/06/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480N0Yw0DnecHzZ9qH	PÁGINA	6/8

naturalísticos.

Lo mismo cabe señalar de la actuación estratégica "ACES-20 Soto del Río _ Romerías".

- Se propone una actuación estratégica ACES-17, para la creación de un espacio turístico y cultural en las proximidades de "Aldea Baja". La documentación es insuficiente para valorar su coherencia con el POTAX, debiendo advertirse la proximidad de terrenos identificados como "Espacios con alta pendiente (>50%)". Espacios que ya se advierte que no han sido incluidos en los planos informativos del POTAX.
- Una de las propuestas del POTAX en la red viaria de conexión interna, es un nuevo itinerario litoral entre la MA-3203 (MA-176) y la MA-3120 (MA-175). La Memoria del Avance expone, en su página 130, la necesidad de que Diputación asuma la mejora de una carretera que une estas dos; debiendo aclararse si se trata de dar respuesta a la propuesta del POTAX.
Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 23.1 (D) el planeamiento general deberá concretar los trazados viarios previstos. Debiendo así el PGOU abordar las propuestas de la variante de la MA-4111 (MA-117) a su paso por el núcleo de Vélez-Málaga (de esta propuesta sólo se señala que la Memoria Económica del POTAX indica que será ejecutada por la Diputación).
El Avance señala que la puesta en marcha del Vial Intermedio debe llevarse a cabo por la Administración Autonómica y que para la correspondiente reserva de suelo ésta deberá proporcionarle el correspondiente Estudio Informativo. Sólo cabe señalar que sobre esta cuestión deberá avanzarse durante la tramitación del PGOU, debiendo recabarse el pronunciamiento del órgano competente.
- El PGOU deberá efectuar la reserva de suelo necesaria para el trazado ferroviario previsto en el POTAX, de acuerdo con el artículo 29 (D y R).
- Vélez-Málaga cuenta con diversos "Itinerarios Paisajísticos" e "Hitos Paisajísticos" propuestos por el POTAX, que deberán ser analizados de acuerdo con el artículo 35 y 36 (D y R) del POTAX.
- El Avance se hace eco de la propuesta del POTAX de acondicionar un itinerario denominado "Vía Verde", en terrenos de la antigua línea del ferrocarril Málaga – Ventas de Zafarraya. Lo cierto es que esta iniciativa no discurre por terrenos de este municipio; no obstante, sería extraordinario extender la propuesta y conseguir recuperar el recorrido del antiguo ferrocarril, desde La Viñuela hasta la costa.
- Los Espacios Libres Vinculados al Litoral situados en Vélez-Málaga son los siguientes: "Arroyo de la Ermita", "Arroyo de Iberos", "Río Vélez", "Arroyo Seco", "Río de Lagos" y "Río Güi"; según el artículo 31.1 (N) forman parte de los espacios libres de interés territorial. De acuerdo con el artículo 38.2 estos espacios deben incorporarse en el PGOU como sistemas generales de espacios libres o como suelo no urbanizable de especial protección; debiendo tenerse en cuenta para el establecimiento de su régimen el resto de determinaciones de este artículo.
Por otra parte del artículo 80.4 (D) señala que tanto el dominio público hidráulico, como las zonas de servidumbre y policía de los cauces de estos ríos, deben ser clasificados de acuerdo con el artículo 38.2.



Código:640xu7154AQF480H0Yv0DnecHzZ9qII. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/06/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480H0Yv0DnecHzZ9qII	PÁGINA	7/8

OTRAS CUESTIONES

En relación a las actuaciones estratégicas ACES-10 y 12, cabe indicar que deberá tenerse en cuenta los informes de incidencia territorial, ya emitidos por la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio sobre la "Innovación del PGOU relativa a la clasificación del Sector Urbanizable con uso comercial SUS T-14 Taramillas" y la "Modificación del PGOU en el ámbito de la finca La Pola".

La actuación estratégica ACES-11, para la creación de un "Centro Logístico de Transportes", deberá justificar su coherencia con el modelo de ciudad compacta de la norma 45 del POT.

Deberá garantizarse que la propuesta para los terrenos de la actuación estratégica 13 en los "Tejares" es acorde con el "Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable".

Málaga, a 30 de junio de 2016

Cristina Martín Triguero
Arquitecta. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio



Código:640xu7154AQF480N0Yw9DnecHzZ9qH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	30/06/2016
ID. FIRMA	640xu7154AQF480N0Yw9DnecHzZ9qH	PÁGINA	8/8

S/ Ref: SPA/DPA/CSG/029/2015 (EA/MA/02/15)
Asunto: INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL AVANCE DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA
Municipio: VÉLEZ-MÁLAGA (MÁLAGA)
Fecha: 31 de mayo de 2016

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2016, el Servicio de Protección Ambiental, mediante comunicación interna remitida desde la Secretaría General de esta Delegación Territorial, solicita informe a este Servicio de Urbanismo sobre los aspectos de nuestra competencia en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Avance Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo

INFORME

Examinada la documentación aportada, desde el punto de vista urbanístico, no hay nada que objetar respecto del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga aportado que deba ser tenido en cuenta para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Ello sin perjuicio del análisis urbanístico que proceda del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga en su trámite de aprobación definitiva por esta Consejería, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que les traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Vº. Bº.: Mª. Carmen Marzo Solís
Jefa del Servicio de Urbanismo

Fco. Javier Marco Gonzalvo
Sección de Gestión y Ejecución de Planes

- página 1 de 1 -

Código Seguro de verificación: yTW13gDzg9D3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	31/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



yTW13gDzg9D3gmqoDXP1XA==

INFORME A JEFE DE SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica Vélez-Málaga

FECHA: 27/06/2016

CARRETERA:

REG N°: 89 de 16/05/2016

N/REF:

SOLICITANTE: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Se recibe escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se comunica el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Vélez-Málaga, para que se realice el oportuno informe sectorial en lo referente a las carreteras afectadas dentro de término municipal del Vélez-Málaga cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial de Málaga.

Una vez analizada la documentación aportada he de informarle:

a) El término municipal de Vélez-Málaga se ve afectado por las siguientes carreteras provinciales:

- MA-3201 De A-7 a Macharaviaya y Benaque
- MA-3203 de N-340a a Cajiz
- MA-3204 de N-340a a Chilches
- MA-3120 de N-340a a Almayate
- MA-3118 de Cajiz a Iznate
- MA-3116 de A-356 a Benamocarra
- MA-3112 de MA-3109 a MA-3116
- MA-3113 de A-356 a Benamargosa
- MA-4111 de Vélez-Málaga a Arenas.

Computada la presente fotocopia,
concurda con su original.

Málaga

Jul. 2916

Jefe del Servicio
de Coordinación

Según el planeamiento presentado, las carreteras anteriormente descritas se ven afectadas por los siguientes sectores de planeamiento.

I. Suelo clasificado como urbano.

Se atenderá a lo establecido en el apartado 6 del artículo 56 de la ley 8/2001

II. Suelo clasificado como urbanizable:

• Suelos Urbanizables Ordenados (SUO)

- SUO-CH4 en la MA-3204
- SUO-p-1 en la MA-3203
- SUO-A-6 A-1 en la MA-3120
- SUO A-6-A-2 en la MA-3120
- SUO-TRA-1n en la MA-3113
- SUO-TRA-1S en la MA-3113

• Suelo urbanizable sectorizado (SUS)

- SUS Juvigolf en la MA-3201
- SUS CH-5 en la MA-3204
- SUS B-10 en la MA-3203
- SUS TRI-1 en la MA-3113

• Suelo urbanizable no sectorizado.

- SUNS Juvigolf en la MA-3201.
- SUNS TRA-2 en la MA-3113.
- SUNS A-1 en la MA-3203.

Compulsada la presente fotocopia
concreta con su original.

Málaga

12/01/2016

Jefa del Servicio
de Coordinación

En cuanto a los suelos urbanizables se ha de respetar lo establecido en la ley 8/2001 de carreteras en cuanto a la Protección y uso del Dominio Público Vial (Título III), es decir:

- Zona de dominio público adyacente a la carretera: formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de 3 m de anchura (vías convencionales) medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a las mismas.

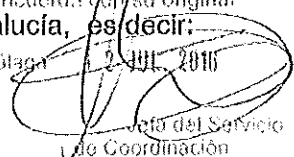
- **Zona de servidumbre legal de la carretera:** delimitada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de 8 metros , medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- **Zona de afección:** dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de 25 m. medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- **Zona de no edificación de las carreteras:** consistente dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas de 25 metros(carreteras convencionales), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Corresponde a la Diputación Provincial de Málaga *la titularidad del dominio público viario* de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial, (artículo 5, apartado 2 de la Ley 8/2001 de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía), estando formado el dominio público viario por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas (Art. 2 de la citada Ley 8/2001 de 12 de Julio).

Además se ha de tener en cuenta que no puede ser objeto de aprovechamiento urbanístico el dominio público viario, debe permanecer dicha superficie fuera de los sectores.

Paralelamente los usos sobre el Dominio Público Adyacente deberán atenerse a lo dispuesto en la ley 8/2001.

- b) En el plano Alternativa-2 de la Evaluación Ambiental Estratégica presentado se deberá delimitar las zonas de afección descritas anteriormente tal y como se hace con la autovía A-7.
- c) Igualmente en el plano MU 1.2 se deberá identificar las carreteras pertenecientes a la Diputación Provincial de Málaga, clasificándolas como se dice en la disposición adicional Novena de la ley 3/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros de Andalucía, es decir:

Se verifica que la copia
concuerda con su original
Málaga, 2 JUL 2016

Jefe del Servicio
de Coordinación

- **Red autonómica**, que comprende la Red básica, Red Intercomarcal y red complementaria.
 - **Red provincial** que comprende la red comarcal y la red local.
- d) En la memoria del Avance del PGOU , en cuanto a la carretera MA-3203, se advierte de la existencia en el p.k. 3+000 (intersección de la carretera MA-3203 con el camino que conduce a Almayate y que conecta con la MA-3120) de una zona con poca visibilidad para los vehículos que vienen desde la A-7 y que se incorporan al camino . En la actualidad se estudia la posibilidad de mejora de esta intersección, si bien sería necesaria la cesión de parte de los terrenos afectados. Igualmente habrá que dotar económicamente esta actuación.
- e) En la memoria del Avance del PGOU, se apunta la posibilidad de mejora y asumir la titularidad del camino vecinal que conecta la MA-3203 con la carretera MA-3120. En este sentido existe informe de fecha 5 de febrero de 2013 en el que se desecha esta posibilidad argumentando problemas de legalidad vial, así como problemas técnicos y de financiación. (también está previsto en las determinaciones del POTAX)
- f) También se dice en la memoria del avance del PGOU que se debería mejorar con cargo a fondos de Diputación de Málaga el camino municipal denominado Camino de la Ribera, que discurre por el margen derecho del río Vélez. En la actualidad no hay previsión de mejora del citado camino. En todo caso se actuaría en el marco de la asistencia municipal a los municipios.
- g) En la memoria de la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU se utiliza una matriculación para las carreteras de Diputación de Málaga que son obsoletas siendo las correctas la que a continuación se describen.,

MA-3201 De A-7 a Macharaviaya y Benaque (Antigua MA-106)

MA-3203 de N-340a a Cajiz (antigua MA-176)

MA-3204 de N-340a a Chilches (antigua MA-109)

MA-3120 de N-340a a Almayate (antigua MA-175)

MA-3118 de Cajiz a Iznate (antigua MA-177)

MA-3116 de A-356 a Benamocarra (antigua MA-135)

MA-3112 de MA-3109 a MA-3116 (antigua MA-178)

Compulsada la presente fotocopia,
con el original.
2 JUL 2016
Jefe del Servicio
de Coordinación

MA-3113 de A-356 a Benamargosa (antigua MA-145)

MA-4111 de Vélez-Málaga a Arenas (antigua MA-117)

Se deberán corregir este error y adecuarlo a la nueva nomenclatura vigente en el catálogo de carretera de la Junta de Andalucía.

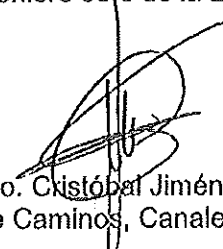
- h) En la memoria de la Evaluación Ambiental estratégica del PGOU de Vélez-Málaga, se hace mención a una determinación del POTAX que afecta a la carretera MA-3203, en el cual se dice que se realizará una ampliación a mínimo tres carriles. No existe previsión en los presupuestos de Diputación la citada ampliación ni se disponen de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
- i) También se toma como determinación del POTAX la ejecución de una variante norte que afectaría a la carretera MA-4111, carretera de Arenas. En cuanto a esta actuación en la fase de estudio previo se deberá aportar a Diputación Provincial de Málaga, proyecto en el que se incluya una solución a la intersección con la carretera MA-4111 para emisión del correspondiente informe sectorial.
- j) En cuanto a los impactos ambientales que puedan producir en las carreteras de Diputación de Málaga como consecuencia del planeamiento de Vélez-Málaga se ha de apuntar:
 - l. En la carretera MA-3201 se puede producir un incremento de tráfico considerable con la ejecución del sector SUS Juvigolf, (dado sus dimensiones) , a pesar de que se ha impuesto como carga externa del sector la ejecución de un vial que conecte dicho sector con la autovía A-7. En el caso del aumento de tráfico se estudiaría la posibilidad de mejora del trazado y condiciones de seguridad de la actual MA-3201, siendo el Ayuntamiento de Vélez-Málaga el que realice las gestiones necesarias para la cesión de los terrenos necesarios para la citada mejora de trazado. No obstante se atenderá a los informes elaborados por este Servicio en relación con dicho sector de planeamiento, los cuales se adjuntan. Sería conveniente que se aportara en formato digital editable la documentación correspondiente al Plan Especial de Ordenación del Sistema General SG-AL adscrito al sector Juvigolf, dada su colindancia con la carretera Ma-3201, al no obrar ésta en el expediente abierto en esta Diputación.

Compulsada la presente fotocopia
con el original.
Málaga 12 JUL 2016
Jefe del Servicio
de Coordinación

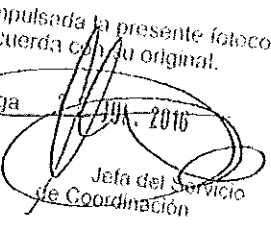
- ii. En la carretera MA-3113, existe un proyecto aprobado para la mejora del drenaje de la carretera a su paso por la pedanía de Triana (Cañada de los Estudiantes, Arroyo de la Moneda y Cañada de la Carraca). Para dicho proyecto se solicitó autorización ambiental sin que al día de hoy se tenga respuesta favorable. No obstante se está pendiente de la completa disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto debiendo proceder éstos en una parte del rescate de una antigua concesión administrativa y de otra parte del Ayto. de Vélez-Málaga y/o propietarios de los suelos colindantes

En Málaga, a 27 de Junio de 2016.

El Ingeniero Jefe de la Zona A


Fdo. Cristóbal Jiménez García.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Compulsada la presente fotocopia,
concuerta con su original.

Málaga 27 JUN. 2016

Jefa del Servicio
de Coordinación